



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“Necesidad de Reformar el Código Orgánico Integral Penal, el Art. 385 para que se sustituya la sanción de Privación de Libertad por Trabajos Comunitarios, en el caso de Personas que desarrollen Actividad Laboral bajo relación de dependencia en el sector Público o Privado”

Tesis previa a la obtención del
Grado de Licenciada en
Jurisprudencia y Título de
Abogada.

AUTORA:

Marina Fernanda Melgar Montaña

DIRECTORA DE TESIS:

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN

Dra. Jenny Maritza Jaramillo. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y DIRECTORA DE TESIS

CERTIFICA:

Haber dirigido, asesorado, orientado y revisado en todas sus partes, el desarrollo de la Tesis titulada. **“Necesidad de Reformar el Código Orgánico Integral Penal, el Art. 385 para que se sustituya la sanción de Privación de Libertad por Trabajos Comunitarios, en el caso de Personas que desarrollen Actividad Laboral bajo relación de dependencia en el sector Público o Privado”**, de autoría de Marina Fernanda Melgar Montaña, el mismo que reúne los requisitos de fondo y forma de conformidad con el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo la sustentación y defensa del mismo ante el tribunal correspondiente.

Loja, junio del 2016.



Dra. Jenny Maritza Jaramillo. Mg. Sc.

DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **Marina Fernanda Melgar Montaña**, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Marina Fernanda Melgar Montaña

Firma: 

Cédula: 1105581837

Fecha: Loja, junio del 2016.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **MARINA FERNANDA MELGAR MONTAÑO**, declaro ser autora de la tesis titulada **“Necesidad de Reformar el Código Orgánico Integral Penal, el Art. 385 para que se sustituya la sanción de Privación de Libertad por Trabajos Comunitarios, en el caso de Personas que desarrollen Actividad Laboral bajo relación de dependencia en el sector Público o Privado”**. Como requisito para optar el Grado de **Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada.**; autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tengan convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 29 días del mes de junio del dos mil dieciséis, firma la autora.

Firma: 

Autora: Marina Fernanda Melgar Montaña.

Cedula: 1105581837

Dirección: Nueva Granda. Av. 8 de Diciembre.

Correo Electrónico: fernelgar1990@hotmail.com

Teléfono: 0990709738

Datos Complementarios:

Directora de Tesis: Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano. Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. Luis Aníbal Torres. Mg. Sc. PRESIDENTE

Dra. Susana Jaramillo. Mg. Sc. VOCAL

Dr. Ángel Medardo hoyos. Mg. Sc. VOCAL.

DEDICATORIA

Mis estudios profesionales están plasmados en el presente trabajo de investigación, después de muchos años de esfuerzos y sacrificios venciendo las adversidades que la vida presenta, quiero agradecer a:

A Dios.

Ser supremo y celestial, que guía mi camino en todas las actividades de mi vida, agradeciéndole por haberme bendecido con la mejor familia.

A mis Padres.

Luis Alberto Melgar Baculima y Luz Francia Montaña Pineda por darme la luz de vivir, ejemplos de superación, buenos consejos, su gran amor, cariño, paciencia, por la confianza que depositaron en mí, por su apoyo incondicional sobre todo por no dejar de confiar en mí y formándome como ser humano.

A mi Abuelita.

Mi mamita Marina mi segunda madre, agradecerle por todo el tiempo que me brindo cuidándome y que gracias a ella mi mami supo desempeñar el rol de una madre de una manera incomparable.

MARINA MELGAR

AGRADECIMIENTO

Doy Gracias a Dios, quien me ha dado salud y sabiduría a lo largo de esta travesía.

Dejo expresa constancia de mi profundo agradecimiento a la prestigiosa

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, Área Jurídica Social y Administrativa, Carrera de Derecho, por los años de institución que permitieron formarme como una profesional del derecho.

A los Docentes, de los módulos sin distintos que a lo largo de mi carrera han demostrado sabiduría y total apoyo para un mejor entendimiento de todo el proceso de aprendizaje y por ser guías en la conquista de mí meta.

A la Dra. Jenny Jaramillo Mg.; Directora de Tesis, por su invaluable aporte y asesoría para la realización de este trabajo investigativo.

A mi Madre, por su respaldo y apoyo incondicional que me ha permitido avanzar en esta etapa fundamental de mi carrera.

Finalmente, agradezco a todas las personas que de alguna manera me brindaron su apoyo para la terminación de mi investigación.

LA AUTORA.

1. TÍTULO

“Necesidad de Reformar el Código Orgánico Integral Penal, el Art. 385 para que se sustituya la sanción de Privación de Libertad por Trabajos Comunitarios, en el caso de Personas que desarrollen Actividad Laboral bajo relación de dependencia en el sector Público o Privado”.

2. RESUMEN

El propósito de este trabajo de investigación es presentar una propuesta sobre **“el trabajo comunitario en la contravención de conducir un vehículo en estado de embriaguez por parte de personas que desarrollen actividad laboral en el sector público o privado”**, evitando ser sancionado con pena privativa de libertad para que no pierdan su empleo, haciendo énfasis en las sanciones que contempla la ley, en donde se señala entre otras el “trabajo comunitario”, es un tema interesante por lo que se cree conveniente concienciar a las personas que cometieron esta contravención a sancionarlos con trabajos en beneficio a la comunidad, para que reparen el daño causado a la sociedad en general, por ser una infracción de carácter culposo, se debería sustituir la sanción, siempre y cuando el contraventor no haya ocasionado accidente de tránsito y que no sea reincidente en este tipo de contravenciones, es necesario hacer conocer al público en general cuáles serán las sanciones que se aplicaran de forma excepcional en este tipo de contravenciones para que se informen que un contraventor que sea reincidente no podrá solicitar el trabajo comunitario como sanción, sino deberá cumplir su castigo de acuerdo como está establecido en el art 385 en sus numerales 1-2 y 3 de la escala establecida en el cometimiento de la contravención.

Lo que fue comprobado positivamente gracias a la aplicación de métodos y técnicas de carácter científico, que me orientaron a la consecución de resultados, los cuales permitieron fundamentar la propuesta de reforma de ley.

El trabajo teórico y de campo de la presente tesis me permitió obtener criterios, en el ámbito científico y metodológico con fundamentos claros y precisos, sobre la sustitución de las penas privativas de libertad para la contravención del Art 385 del COIP, en la que los contraventores pueden solicitar la sustitución de su sanción.

Asimismo la bibliografía muy reconocida, aportó a la verificación de objetivos, y contrastación de las hipótesis planteadas, permitiendo apoyar los cambios propuestos.

Por último considero necesario e importante y que corresponde tanto a los Asambleaístas como a la sociedad en su conjunto, asumir la responsabilidad de avanzar hacia una sociedad plenamente justa, equilibrada y armónica, basada en el conocimiento acerca de la implementación de esta sanción para los contraventores que justifiquen que se encuentran bajo relación laboral, evitando hacinamientos en los centros carcelarios y pérdida de empleo, y que esta contravención no quede sin cumplirse su sanción que deben estar consagrados en nuestra Carta Magna y Legislación Penal.

ABSTRACT

The purpose of this research is to present a proposal on "community work in contravention of driving a vehicle while intoxicated by persons performing labor activity in the public or private sector," avoiding be punished with deprivation of freedom to not lose their jobs, emphasizing sanctions as provided by law, in which states among others the "community work" is an interesting topic so it is thought desirable to sensitize the people who committed this violation of sanction with work to benefit the community, to repair the damage done to society in general, as a violation of culpable character, should replace the penalty, as long as the offender has not caused accident and is not a recidivist in such contraventions, it is necessary to make known to the general public what the sanctions to be applied exceptionally well in this type of contraventions to be informed that an offender who is a repeat offender may not apply for community service as punishment will be, but should fulfill his punishment according as stated in Article 385 in numerals 1-2 and 3 of the scale in the commission of the offense.

What it was tested positively by the application of methods and techniques of scientific, that guided me to achieve results, which helped support the law reform proposal.

The theoretical and field of this thesis work allowed me to obtain criteria, scientific and methodological level with clear and precise grounds on the

replacement of imprisonment for violation of Article 385 of the COIP, where offenders they may request the replacement of its sanction.

Also the well known literature contributed to the verification of goals, and testing of the hypotheses, enabling support the proposed changes.

Finally I consider necessary and important and that it is both Assemblymen and society as a whole, take responsibility to move towards a fully fair, balanced and harmonious society based on knowledge about the implementation of this sanction for offenders justifying found employment relations, avoiding overcrowding in prisons and job losses, and that this violation not remain unfulfilled its sanction that should be enshrined in our Constitution and Criminal Law.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad demostrar la **“Necesidad de Reformar el Código Orgánico Integral Penal, el Art. 385 para que se sustituya la sanción de Privación de Libertad por Trabajos Comunitarios, en el caso de Personas que desarrollen Actividad Laboral bajo relación de dependencia en el sector Público o Privado”**.

Es un problema de carácter social, y jurídico actual e inminente, pues la contravención de tránsito conducir un vehículo en estado de embriaguez es cometida a diario por un gran número de personas que desconocen las ordenanzas emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, a estos contraventores se los debería educar y dar una oportunidad para que puedan reparar su error cometido aplicándoles por ser primera vez y que no hayan causado accidente de tránsito, el trabajo comunitario como sanción para los que puedan justificar que no pueden cumplir pena.

De tal manera se realizó un análisis e investigación metodológica en la que se determinó con objetividad sobre de que formas se puede sustituir la pena privativa de libertad aplicando la excepcionalidad de la pena.

Del mismo modo se realizó un estudio de la manera de actuar del tipo de contraventores que cometen este tipo de infracción de carácter culposos que no

han causado accidente de tránsito si podría aplicarse la sustitución de la sanción para que puedan realizar trabajos comunitarios que beneficien a la sociedad y evitar el hacinamiento en los centros carcelarios que es un gasto elevado para el Estado.

Así mismo se realizó un estudio jurídico de la Constitución de la República del Ecuador, para analizar los derechos de los ciudadanos y de las obligaciones que tiene el Estado para garantizar que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona así como el servicio comunitario que es una responsabilidad en lo que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella pueden desarrollar libre y plenamente su personalidad, de igual manera se hace un estudio del Código Orgánico Integral Penal con relación a la legislación penal de otros países tales como Chile, Argentina y Bolivia.

Es así que luego de haber revisado las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, se encuentra manifestado que si se puede aplicar penas no privativas de libertad en los delitos de menor gravedad que es una medida sustitutiva y excepcional que si podrán emplearse en el caso que el contraventor justificara que se encuentra bajo una relación laboral, y; que debido a su trabajo no podrá cumplir la pena privativa de libertad; en su art 63 se refiere al trabajo comunitario como sanción en la que se aplicara en beneficio de la persona.

Es preciso señalar que en nuestro ordenamiento jurídico, existen delitos en los que si se aplica el trabajo comunitario como sanción y que son de mayor gravedad en el caso de la contravención de tránsito conducción de un vehículo en estado de embriaguez, por lo cual considero justo que dentro de la contravención del artículo 385 el infractor que solicitara sustituir su pena podrá solicitar favorecerse del trabajo comunitario que deberá cumplir de acuerdo a las horas que asigne el juez, en sus horas libres o fines de semana; siempre y cuando no excedan de 3 horas diarias.

Frente a ello por todo lo expuesto y de la obtención de resultados aplicación de encuestas y entrevistas, se logró la verificación de los objetivos que fueron planteados, contrastación de Hipótesis, y, además se estableció la urgencia y necesidad de una Reforma el Código Orgánico Integral Penal para que se sustituya la sanción de privación de libertad por trabajos comunitarios en el artículo 385 en el caso de personas que desarrollen actividad laboral, bajo relación de dependencia en el sector público o privado.

La propuesta de reforma que se pretende con este trabajo, busca tener una legislación actualizada y moderna en cuanto se refiere a la sanción de conducir un vehículo en estado etílico, por parte de personas que puedan justificar su relación laboral por lo que no podrán cumplir pena privativa de libertad y cumplirla implica pérdida de empleo arrastrando consecuentes repercusiones familiares y sociales.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

Para iniciar con el desarrollo de la presente tesis, es necesario iniciar del concepto de los temas de mayor relevancia y que serán objeto de análisis en el presente trabajo investigativo, que se encuentra estipulado en el tema de tesis.

4.1.1. INFRACCIÓN.

Trasgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley pacto o tratado toda persona es responsable de las infracciones que cometa, incurriendo en las penas respectivamente señaladas o en la obligación de resarcir daños o perjuicios ocasionados¹

De lo establecido en doctrina se puede definir que la infracción, constituye una violación o incumplimiento de la normativa vigente referente a la circulación de vehículos, lo cual acarrea el establecimiento de una pena o sanción de carácter administrativo y de orden penal, pudiendo llegar al establecimiento de penas privativas de libertad para el infractor dependiendo de la gravedad en este caso se refiere a la conducción de un vehículo en estado de embriaguez por parte de personas que desempeñen alguna actividad laboral.

¹ Manuel Ossorio, El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (pág. 380)

4.1.1.1. INFRACCIÓN DE TRÁNSITO.

Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial².

En esta definición el COIP nos habla en definitiva que la infracción es una violación a la norma jurídica, por parte del agente que actúa fuera de la Ley que se rige para todos los ciudadanos, ya sea por descuido que son de carácter culposo en la que se producen dentro del ámbito de transporte y seguridad vial. Según el Código Orgánico Integral Penal son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.

“Infracción es trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado, sea delito o falta”.³

En definitiva la infracción es un mero incumplimiento de la norma que implica la omisión de un mandato u orden legal derivando un castigo, pena o sanción para el individuo que haya cometido un acto indebido.

En tanto, la mencionada transgresión puede derivar de una infracción que puede ser delito o contravención, y ser sancionada con prisión, multa, rebaja

² Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Suplemento Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014 ; Art 371

³ CABANELLAS DE LAS CUEVAS. Guillermo. 2006. “DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL”. Ed. Heliasta. Argentina, pp. 206

de puntos en la licencia, según el tipo de infracción que se encuentra establecido en la ley. Toda persona es responsable de las infracciones que cometa, y por lo tanto en las penas respectivas señaladas o en la obligación de resarcir daños y perjuicios así ocasionados

De igual manera comprendemos la palabra transito: proviene etimológicamente del latín “transitus” alude a la acción de circular, de pasar de un sitio hacia otro, ya sea a pie o conduciendo algún vehículo, por calles u otros caminos, también Transito es la acción de transitar (ir de un lugar a otro por las vías o pasajes públicos)

“La infracción de tránsito implica el incumplimiento de la normativa vigente en cuanto circulación de los automóviles y que tiene como resultado una sanción.”⁴

De lo anotado vemos que son infracciones culposas más no dolosas que se derivan por: negligencia Imprudencia, impericia e inobservancia de las leyes de tránsito.

4.1.2. CONTRAVENCIÓN DE TRÁNSITO

Una contravención, en el Código Orgánico Integral Penal, manifiesta que es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible,

4 INFRACCION DE TRANSITO

pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, se logra diferenciar del delito.

La contravención cumple con todos los mismos requisitos que un delito (como la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad). Y se diferencia ya que el COIP decide tipificarla como contravención, en lugar de delito, por ser de menor gravedad.

Sin embargo el Art 19 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) inc. 2, manifiesta:

Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.⁵

Por lo tanto en esta conceptualización que realiza el Código Orgánico Integral Penal, me es indispensable manifestar de una forma más centrada al tema de estudio que contravención de tránsito es la infracción penal sancionada con pena No privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días”, contravención que se suscita con desobediencia o por contravenir las disposiciones legales en materia de tránsito, no obstante existen contravenciones cuyas penas son mayores a treinta días.

⁵ Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Suplemento -- Registro Oficial Nº 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014

Haciendo referencia a las contravenciones de tránsito puedo decir que son en otras palabras todo acto jurídico que perjudica al desarrollo y la seguridad.

Una contravención de tránsito es una infracción que se comete a la norma, de menor gravedad que los delitos, cuyo conocimiento y sanciones es de competencia exclusiva de los jueces de tránsito.

En este sentido se torna imperioso el principio de lesividad que requiere la conducta cuestionada para llegar a encuadrarla en el marco normativo y contravencional.⁶

Para Ossorio y Florit las contravenciones son:” La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley”⁷

Este concepto es general por lo que la contravención de conducción de un vehículo en estado de embriaguez se la podría sancionar con pena no privativa de libertad por ser una infracción de carácter culposos.

Las contravenciones tienen el más bajo nivel de gravedad, que por lo general merecen sancionarse con penas de carácter administrativo (Reducción de Puntos, suspensión de la Licencia de Conducir), carácter pecuniario (Multa), y pena (privativa de libertad de 5-15- 30 y 90 Días) en el caso de conductores de

⁶ Gallegos, Bolívar, *Infracciones de Tránsito*, impubli, Segunda Edición, 2013, Quito- Ecuador, pag46
⁷ CABANELLAS DE TORRES Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Eliasta. Buenos Aires Argentina 2005. Pág. 96

vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga infrinjan en este artículo.

Para definir a la contravención de conducir un vehículo en estado ético es necesario tener en cuenta que se puede producir por dos formas de culpa fundamentales como son: la imprudencia e inobservancia de las Leyes y Reglamentos.

De lo anotado es una conducta que se contrapone a lo estipulado en ley, reglamento, ordenanza etc., la misma que acarrea una sanción dicho de otra manera las contravenciones son un tipo de infracción que se cometen pero que por ser contravenciones no son delitos, porque la sanción debe ser proporcional a la falta.

4.1.3. SUSTITUCIÓN.

Acción de reemplazar o cambiar de lugar una persona o cosa la sustitución de un empleado siempre acarrea problemas.⁸

En la Constitución de la República del Ecuador, establece con claridad que “La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”⁹

⁸ www.wordreference.com/definicion/sustitucion

⁹ Constitución de la República del Ecuador de 2008 es la carta magna vigente en la República del Ecuador desde el año 2008.

Es decir, que por principio, se aplica en nuestro Derecho Penal el esencial criterio de proporcionalidad, que no es otra cosa que la idea más profunda de la justicia penal, es decir, que la sanción aplicable a un delito debe ser estrictamente coherente con la gravedad del mismo, no mayor, porque será cruel, y no menor, porque entrañará impunidad.

Pero en ningún caso debe dirigirse a la destrucción del infractor, sino por el contrario, a su enmienda y su rehabilitación para convertirlo en un individuo útil a la sociedad.

El objetivo que se plantea en sustituir la pena privativa de libertad es la reinserción social del sancionado, exclusivamente por esto el COIP establece el trabajo comunitario como una forma de cumplir con una sanción impuesta y al mismo tiempo reparar los daños causados, es así, como se ha observado en la Constitución determina que en todo proceso en que se haya privado de la libertad a un ser humano, “La Juez o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley.

Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sancionada.

Como sanciones alternativas a la privación de la libertad de acuerdo al artículo 385. “La Conducción de un vehículo en estado de Embriaguez”, el tema de tesis está enfocada a los empleados públicos o privados que estén bajo relación laboral, que cometieron esta contravención, se plantea la sustitución de la privación de libertad por Trabajo Comunitario, como sanción. Constituye una excelente alternativa de sanción para quienes han cometido contravenciones menores, pues a través de esta modalidad, se obliga a la persona contraventora a dedicar parte de su tiempo a desempeñar trabajos en beneficio de la comunidad.

Esto a la vez que provoca la reinserción social del infractor, da lugar a que aquel se sienta útil a su comunidad, y se desarrollen ciertas expectativas de vida futura sin tendencia a reincidir en el delito, pues en caso de ser reincidente ya no se podrá aplicar nuevamente con la sanción excepcional.

La sustitución de la pena solo se podrá aplicar con el consentimiento del contraventor y se lo obligara a prestar su cooperación no retribuida en actividades de utilidad pública puede consistir en labores de reparación de los daños causados o de apoyo asistencia a las víctimas participación del contraventor en talleres o programas formativos es una pena sustitutiva de la pena de prisión que se podrá sustituir la pena a los empleados que puedan justificar que se encuentran bajo una relación laboral.

Los jueces de tránsito pueden sustituir la pena privativa de libertad de una forma excepcional con trabajo comunitario siempre y cuando no se trate de delitos de tránsito, en los que resulte la muerte de una o más personas, accidentes de tránsito en el que existan daños materiales, o sea reincidente en este tipo de contravención, por ser contravenciones no existe el dolo, intención de infringir en esta contravención, en la que está presente la culpa o la falta de conocimientos de las leyes.

Si se incumple la medida sustitutiva la o el juzgador la dejará sin efecto y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado las penas privativas de libertad no se podrán aplicar en las infracciones de tránsito en donde está presente el dolo sea un delito de tránsito.

4.1.4. EMBRIAGUEZ.

El alcohol pese a su consumo es calificado como una droga que es aceptada por las leyes pero es una sustancia que perturba la motricidad de la persona.

El consumo de bebidas alcohólicas produce en la persona una disminución de las facultades del sistema nervioso central, en proporción a su concentración en la sangre por lo que restringe como es de suponer la capacidad de operación de un automotor. La ebriedad o embriaguez, es: “el estado de intoxicación aguda con el alcohol (es decir, etanol) en un grado suficiente como para deteriorar las funciones mentales y motrices del cuerpo.”¹⁰

10 Vela Treviño

Los efectos del alcohol se consideran efectos que son producidos por las bebidas alcohólicas estos efectos dependen de la cantidad ingerida mismo que pueden producir: vomito habla confusa, perdida del conocimiento entre otros tipos de reacción que causa el alcohol en la sangre pueden ocasionar un accidente de tránsito.

La conducción bajo los efectos del alcohol es la causa principal que puede causar lesiones muertes por accidentes de tránsito, por lo que el alcohol en la sangre se concentra y va aumentando el riesgo de sufrir un accidente mortal el alcohol está declarado como una enfermedad la que debe ser orientada y ayudada para que el contraventor no vuelva a infringir en este tipo de infracción.

La ingesta de alcohol se considera una sanción grave cuando las personas conducen en estado de embriaguez y es la razón por la que cambiaron las leyes con el propósito de hacer conciencia y tratar de prevenir accidentes de tránsito ya que podrían correr el riesgo de perder la vida o arrebatarle la vida a otra persona por conducir bajo los efectos del alcohol.

Estado de intoxicación con alcohol a un grado suficiente como para deteriorar las funciones mentales y motrices del cuerpo.

El estado de embriaguez y la intoxicación por sustancias estupefacientes se definen, como la pérdida transitoria o manifiesta disminución de las facultades

físicas y mentales normales, ocasionadas por el consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, respectivamente y que disminuye las capacidades para conducir cualquier tipo de vehículo.

Para el maestro Vela Treviño considera que: "La embriaguez ha sido reconocida legislativamente como una causa de inimputabilidad, pero no en todos los supuestos, "en razón que se ha probado fehacientemente el efecto que el alcohol produce en el cerebro y por ello mismo en las formas de manifestación de la conducta. El metabolismo cerebral se altera a causa de la presencia de sustancias etílicas en el torrente sanguíneo, de ahí que las facultades normales del tipo intelectual se afecten en diferentes grados, según sea la cantidad de alcohol que haya absorbido el organismo".

Por ello la embriaguez es el conjunto de alteraciones fisiológicas y psíquicas de un sujeto por la ingesta de sustancias alcohólicas

Las bebidas alcohólicas, a diferencia de otras drogas, son de libre consumo público o privado, salvo las restricciones legales por razón del lugar o el suministro a menores de edad. Sin embargo, el uso en exceso de tales bebidas genera distintos grados y clases de intoxicación o embriaguez.

El alcohol es una droga permitida y culturalmente asociada con el bienestar de una reunión ya sea familiar o de trabajo es así que se encuentra presente

desde bautizos religiosos hasta los funerales de las personas, incluso su ausencia se relaciona con el mal desenvolvimiento de la reunión social, por cuanto es una contravención culposa; donde no está presente el dolo, sino la imprudencia del conductor que a sabiendas que puede causar algún accidente, no toma la debida precaución e infringe en el art 385.

En el Ecuador es alto el índice de personas que conducen automotores en estado de ebriedad, hecho que, además de constituir una infracción de tránsito, pone en evidente peligro la seguridad, no solo de dichas personas, sino de los peatones y de los bienes propios y ajenos, siendo el estado de embriaguez la principal causa de accidentes y muerte de personas, es precisamente ello lo que se pretende evitar, creando que los contraventores tomen conciencia que la primera vez solo son sancionados por conducir en estado etílico, que tiene sanciones mínimas y tal vez si son reincidentes ya no correrán la misma suerte, porque podrán hasta causar la muerte de una persona que es un delito de tránsito será sancionada con diez a doce años como lo estipula el COIP.

Hay que prestar atención que el conductor a consecuencia de manejar en estado de embriaguez atropella a una persona no podrá acogerse a la sustitución de la pena, razón por la que se convierte en un delito por la muerte de una persona y la sanción que el COIP establece en este tipo de infracción de diez a doce años de prisión, a diferencia del artículo 385 que se refiere a la conducción de un vehículo en estado etílico por ser una contravención de

carácter culposo, siempre y cuando no haya causado accidente de tránsito serán sancionados con pena privativa de libertad de 5-15-30 días, multa reducción de puntos en la licencia; en el caso del conductor de transporte público, además de la sanciones previstas anteriormente, el propietario del vehículo de transporte será solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.

4.1.5. SANCIÓN.

“Pena para un delito o falta”. “La sanción es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento”.¹¹

Se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.”

Por lo anotado podemos ver que sanción es la aplicación de un castigo a quien no cumple con las normas, leyes, reglamentos y demás cuerpos legales que regulan la correcta conducta, buscando en si sancionar un comportamiento nocivo a la sociedad.

¹¹ Revista Judicial, Concepto de Sanción, Diccionario Jurídico, Derecho Ecuador.com.

4.1.5.1. SANCIÓN DE TRÁNSITO.

De la misma forma que otros conceptos, empezamos primeramente por entender lo que es sanción, para poder comprender lo que es en sí sanción de tránsito o descubrir el objeto de esta.

Sanción es la “pena que la ley establece para el que no la cumple”¹²

Según Guillermo Cabanellas, en su diccionario jurídico elemental, define como sanción: en general, ley, reglamento, estatuto, solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones.

Para mi criterio personal, sanción es el castigo que se impone a una persona por una acción mal realizada, o por contravenir el ordenamiento jurídico vigente.

Se considera también sanción como una consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada.

La sanción es el castigo que se impone al contraventor que infrinja en el artículo 385 del COIP, por el hecho de conducir un vehículo en estado de embriaguez, de acuerdo a la escala establecida en los numerales 1,2 y 3 como

¹²Feliz Peña, Segunda Parte, Capítulo 1, La Sanción en el Derecho Internacional General

lo es la reducción de puntos en la licencia de conducir, multa y privación de la libertad de 5-15- 30 y hasta 90 días de prisión.

Por lo que se cree conveniente y al examinar la sanción establecida en el artículo 385 en ningún numeral aparece el trabajo comunitario, para que las personas que infrinjan en esta contravención puedan acogerse a este numeral, siempre y cuando puedan justificar su relación laboral pueden ser empleados públicos y privados pese haber sido considerado en el art 60 del Código orgánico Integral Penal (COIP) como una medida alternativa a la privación de la libertad, así mismo la constitución de la republica del ecuador en su art 77 numeral 1, claramente manifiesta que no siempre se debe aplicar la privación de la libertad como regla general, situación que es corroborada por el mismo art. Numeral 11 del mismo cuerpo legal antes indicado, donde claramente manifiesta que “la jueza o juez aplicara las medidas alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley.

4.1.5.2 SANCIÓN APLICABLE EN LAS CONTRAVENCIONES

Dentro del nuevo ordenamiento jurídico COIP que regula los delitos y contravenciones de tránsito encontramos que las contravenciones a diferencia de la ley de tránsito.

Dentro de las penas que se aplicaran son:

4.1.5.3. PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

Las penas privativas de libertad, son aquellas que consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado. Como pena propiamente dicha, las penas fueron conocidas en el antiguo derecho romano, que conoció la prisión por deudas¹³

Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

Por lo tanto creo conveniente que la pena privativa de libertad es la pérdida de derechos como la expresión, la dignidad, la tranquilidad, la vida, la salud y la honra de la persona, por una sanción que establece el juez, como consecuencia de que esta persona haya infringido en el caso que nos ocurra si comete la contravención del artículo 385 del (COIP) con el fin de castigar (penar), así como la reinserción social del individuo.

4.1.5.4. MULTA.

Es aquella que se impone a una persona por el quebrantamiento de una ley, norma, obligación o contrato. Se refiere expresamente a multa de pago de dinero.

¹³ Marco Antonio Terragni, Penas Privativas de la Libertad, concepto.

4.1.5.5. REDUCCIÓN DE PUNTOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR.

Es aquella por la cual se le reducen puntos a la licencia de conducir de la persona que conduce un vehículo y cometió una infracción.

La reducción ira de acuerdo a la gravedad de la contravención.

4.1.6. ACTIVIDAD LABORAL CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

Denominamos “trabajo” a toda actividad lícita que se presta en favor de quien tiene la facultad de dirigirla y que se realiza a cambio del pago de una remuneración.¹⁴

Hay “contrato de trabajo”, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en favor de la otra y bajo la dependencia de ésta, durante un período determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración.

Es un vínculo en el cual uno de los elementos depende del otro. El concepto puede emplearse en diferentes contextos, siempre respetando esta idea.

En el mundo laboral, la relación de dependencia se establece cuando un trabajador realiza una actividad cuyos beneficios quedan en poder de un

¹⁴ [http: es.thefreedictionary.com](http://es.thefreedictionary.com).

empleador o contratante. Éste, a cambio del producto de su trabajo, le entrega un salario u otro tipo de pago al trabajador.¹⁵

□ **Trabajador:** Persona física que se obliga o presta servicios en las condiciones citadas anteriormente, cualesquiera que sean las modalidades de la prestación.

□ **Empleador:** Persona física o conjunto de ellas, o jurídica, tenga o no personalidad jurídica propia, que requiera los servicios de un trabajador.

4.1.6.1 DEPENDENCIA.

La dependencia surge entre una persona denominado trabajador y otra empleador o patrón quien puede ser una persona natural o jurídica, para realizar una actividad física o mental en la que se presta un servicio bajo las subordinación de una persona o varias personas cuyo fin esencial es la obtención de un bien material.

Ambas personas en la relación de dependencia tienen derechos y obligaciones que se estipulan en el contrato de trabajo, que es la fuente principal de la relación laboral, la dependencia nace por la voluntad del empleador y empleado puede surgir sin el cumplimiento de grandes formalidades, la persona debe tener el conocimiento para poder cumplir con el trabajo, deberá

¹⁵ Jorge Sarmiento García, Derecho público, Buenos Aires, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, 1999, p.63

cumplir con reglas de acuerdo como lo establece la Constitución de la Republica y el Código de Trabajo

Cuando una persona se encuentra bajo dependencia puede pertenecer al sector público o privado que adquiere derechos - obligaciones en el que el trabajador deberá cumplir con la obligación de cumplir con su trabajo en el horario y días establecidos no podrá faltar o llegar tarde porque puede ser una causal de despido de su empleo por no cumplir con el estatuto de su empresa.

4.1.6.2. SECTOR PÚBLICO.

Villegas Basavilbaso define al servicio público como: “toda actividad directa o indirecta de la administración pública, cuyo objeto es la satisfacción de las necesidades colectivas por un procedimiento de derecho público”.

Por su parte, Dromi amplía la definición de servicio público, señalando que es: “Un medio para un fin próximo o para un fin mediato (el bien común), que se traduce en actividades públicas con forma de obra, función o prestación de interés público y con un régimen jurídico de derecho administrativo común a todo el quehacer de la función administrativa.”¹⁶

Las Instituciones Públicas son establecimiento, empresa o persona moral fundada con aspiraciones de permanencia cuyos intereses son independientes

¹⁶ es.wikipedia.org/wiki/Empresa_privada

de las personas físicas que la integran, esta es la definición de institución y pública significa que es de todos y para todos y pagada por todos

4.1.6.3. SECTOR PRIVADO.

En economía, el sector privado que se contrapone al sector público, es aquella parte de la economía que busca el ánimo de lujos en su actividad y que no está controlada por el Estado. Por contraste, las empresas que pertenecen al Estado son parte del sector público.

Las organizaciones privadas sin ánimo de lucro están incluidas como parte del sector voluntario

Una **empresa privada** “se refiere a una empresa comercial que es propiedad de inversores privados”, no gubernamentales, accionistas o propietarios (generalmente en conjunto, pero puede ser propiedad de una sola persona), y está en contraste con las instituciones estatales, como empresas públicas y organismos gubernamentales.

Las empresas privadas constituyen el sector privado de la economía. Un sistema económico que:

1) Contiene un gran sector privado donde las empresas de gestión privada, son la columna vertebral de la economía.

2) el superávit comercial es controlada por los propietarios, que se conoce como el capitalismo. Esto contrasta con el socialismo, donde la industria es de propiedad del Estado o por toda la comunidad en común. El acto de toma de activos en el sector privado se conoce como Privatización.

El objetivo de la empresa privada se diferencia de otras instituciones, la principal diferencia es la empresa privada existe solamente para generar ganancias para los propietarios o accionistas. Para entrar a esa empresa hace falta ser socio o trabajador. Sus dueños pueden ser personas jurídicas y también personas físicas. Lo opuesto es una empresa de capital abierto.

4.1.7. TRABAJO COMUNITARIO.

El trabajo comunitario nace en los estados unidos en el estado de california en el año de 1966, aplicado a las mujeres que cometían infracciones de tránsito por lo que aparecieron iniciativas del país en aplicar un programa de servicio comunitario como una alternativa que es viable al encarcelamiento por lo que los legisladores consideraron que el programa sería muy positivo para solucionar el problema de la superpoblación carcelaria, es así que se creó el servicio comunitario

El trabajo comunitario como sanción, consiste en el trabajo que el infractor realice por un determinado tiempo, realizando obras que beneficien a la comunidad. De esta forma no solo se consigue la rehabilitación del infractor en

su entorno social sino que además se crea un sentimiento de responsabilidad frente al volante, con la aplicación de esta sanción se genera para la víctima y para la sociedad la reparación del daño causado.

Para la aplicación del servicio comunitario primeramente es que se ejecuten las tareas realizadas por los infractores en beneficio de la comunidad, en la que el tiempo para pagar la sanción no deba intervenir con el horario de trabajo del infractor, las tareas comunitarias no deben de exceder de tres horas al día y que no sean menos de quince a la semana, si hay personas con discapacidad que vayan a realizar el trabajo comunitario debe hacerlo acorde a las aptitudes de la persona.

Con el COIP vigente se podrá nuevamente en aplicación para las penas de transito el denominado trabajo comunitario considerado como servicio comunitario establecido en el artículo 63 que es el trabajo personal no remunerado que realiza el infractor en cumplimiento de una sanción y que en ningún caso podrá superar las doscientas cuarenta horas

“Es la intervención social en el ámbito comunitario encaminado a desarrollar las capacidades personales, grupales y vecinales, fomentando la autoayuda y la solidaridad, potenciando los propios recursos de la comunidad, tanto a través de la participación activa de sus habitantes, desde la perspectiva individual,

como la de sus organizaciones formales o informales, a través de sus grupos.”¹⁷

El trabajo comunitario es la figura dada a la labor que realiza una persona por voluntad propia o por orden de alguna autoridad competente no remunerado.

El trabajo comunitario a más de tener como elemento la voluntad de quien presta dicho servicio, tiene una connotación disciplinaria de un valor muy importante y que ha sido utilizado desde los más remotos tiempos por las sociedades antiguas y en la actualidad por las comunidades indígenas principalmente, figura sancionadora que toma relevancia jurídica y social, pues tiene como fundamento legal, el resarcir el peligro o daño ocasionado a la sociedad afectada mediante el trabajo a la sociedad.

“El servicio comunitario es un servicio donado, o actividad que es hecha por alguien o por un grupo de personas para beneficio del público o sus Instituciones.”¹⁸

Vemos que es relativo al quehacer comunitario, una perspectiva que junto al asumir una actitud ética, incorporemos como parte sustancial de ella, como el reconocimiento a la experiencia histórica y sociocultural que la configura, tanto en su singularidad su participación al cumplimiento de los fines del bienestar

17 PAYNE, M. “TEORÍAS CONTEMPORÁNEAS DEL TRABAJO SOCIAL”. Barcelona, Paidós. 1995.

18 ROSSELL POCH. Teresa. “Manual para el Trabajo Social Comunitario”, Ed. Madrid, Narcea S.A. 2001

social. El trabajo comunitario no es solo trabajo para la comunidad, ni en la comunidad es un proceso de transformación desde la comunidad es decir soñado, planificado, conducido y evaluado por la propia comunidad.

Su propósito es potenciar las fuerzas y la acción de la comunidad para lograr una mejor calidad de vida para su población y conquistar nuevas metas dentro del proceso social elegido por los pobladores; desempeñando, por tanto, un papel notable a la participación de todos sus miembros.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1.- DELITO

En el sentido legal, el código orgánico integral penal y la doctrina define que el delito es aquella conducta acción u omisión que es contraria al orden jurídico, la palabra delito se deriva del verbo latino “delinquere” que significa abandonar, alejarse del buen camino, apartarse del sendero señalado de la ley esta definición de Delito se difiere todavía entre escuelas criminológicas.

En el artículo 19 del Código Orgánico Integral Penal, señala que las infracciones se dividen en delitos y contravenciones, cuya diferencia se refiere únicamente a la pena impuesta en la clasificación, de acuerdo al criterio de los legisladores que la ley pretende proteger se cree que en los delitos debería ser sancionado por el daño producido al bien jurídico protegido que se ha destruido

inutilizado una cosa mueble o inmueble ajenos, y no anticiparse a manifestar que lo mínimo que sería es treinta días, así también el artículo 371 del COIP, señala que las infracciones de tránsito son acciones u omisiones culposas ante lo cual hemos definido un término genérico; que es necesario aclarar que tanto delitos como contravenciones se constituyen en un quebrantamiento de la ley cuya única diferencia se encuentra en la pena impuesta, de tal manera que procederemos analizar la definición del delito para tomarlo como punto de partida en el desarrollo de la tesis previo analizar el tipo culposo que caracteriza a la infracción del art 385 del COIP.

El Autor Enrico Ferri, iniciando de un concepto sociológico, considera al delito como acción punible determinada por móviles egoísta y antisocial que perturban las condiciones de vida.¹⁹

Desde el punto de vista legal, el delito es la acción u omisión del acto de voluntad humana que puede ser positivo o negativo, de hechos punibles que se cometen en contra de la ley. Por lo que el delito es contrario al orden social con el cual se vulnera el derecho de las personas, que están garantizados por la constitución.

Según el Tratadista Jiménez de Asúa, Delito es una conducta típica antijurídica y culpable a la cual se le asigna una pena concepto jurídico del delito

19 Francisco Ferreira Delgado, Teoría General del Delito. Ed. Temis. Bogotá. 1988. Pág. 13s.s.

elementos que da origen al llamado concepto jurídico del delito;²⁰ definición que se ha tratado de delinear una noción que agrupe aquellos elementos que nacen del delito una realidad jurídica absolutamente diferenciada en los actos ilícitos; en la que se trata de constituir un concepto que establezca el delito, está claro que la presente definición responde a una construcción dogmática proporcionada por la ciencia penal; denominada teoría general del delito.

Francisco Carrara, en cambio, este autor, definió el delito desde el punto de vista jurídico, por medio de una norma de carácter general que al precisar que es una acción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imponible, no justificado por el cumplimiento de un deber sancionado con una pena.²¹

Yo entiendo que el Delito es el comportamiento de las personas que realizan de manera voluntaria o involuntaria una acción ilícita, que causa daño a la sociedad y al bien jurídico protegible y por ser contrario a la ley se lo castiga sancionándolo con una pena.

El presente trabajo a fin de comprender el carácter culposo de la infracción de tránsito conducción de un vehículo en estado de embriaguez, en la que analizare los elementos diferentes con las contravenciones y profundizare el

²⁰ Jiménez de Asúa, Tratado de la Teoría del Delito, 1964, T. III, pág. 27
²¹ Carrara. Teoría del Delito. Programa. T. I. Parágrafo 33.T. I. pág.50

estudio de la categoría dogmática de la culpabilidad, a fin de explicar la razón por la que dentro de la teoría dogmática se optó por definir como contravención culposa el artículo 385 del COIP, para los empleados públicos o privados que infrinjan en este artículo antes mencionado.

4.2.2. ELEMENTOS Y ESTRUCTURA DEL DELITO.

Al definir el concepto general de Delito, está conformado por los elementos del delito que son: tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad.

Partiendo de la hipótesis de que no hay delito sin acción, con la valoración que nace la antijuridicidad y finalmente la culpabilidad.

La tipicidad es el primer escalón del delito que es una conducta que el legislador ha sancionado con una pena, la conducta típica es aquella que vulnera la concreta norma que prohíbe (no hay delito sin ley) dentro de la construcción dogmática del delito, lo que se ve reflejada en el tipo penal los delitos deben estar reflejados y tipificados de manera precisa, en el COIP; la tipicidad, desempeña un papel importante en la relación con los demás elementos del delito, un ejemplo de tipo penal en el COIP señala que la persona que por manejar bajo los efectos del alcohol cause la muerte a una persona este será sancionado por el delito que cometió en este caso no podrá aplicarse la sustitución de la sanción.

La antijuridicidad es el segundo escalón e indica, como veremos con más profundidad en la que la conducta no solo vulnera la norma concreta que tipifica el supuesto hecho de que se trate como delito que como su nombre lo indica es lo contrario a lo jurídico²²; contrario, al derecho esta característica a diferencia de las otras dos, es común en todas las áreas del derecho, ya que todo acto o conducta que contravenga la norma jurídica cualquiera que esta sea es antijurídica; y, para nuestro caso se constituye en toda conducta contraria a las normas de tránsito.

Finalmente tenemos a la categoría dogmática de la culpabilidad, cuya presencia es necesaria para la correspondiente imposición de una pena, justamente esta categoría dogmática es la que en un principio abarca a la culpa como uno de sus elementos, pues la culpabilidad no desvalora el carácter o las condiciones humanas del autor sino la forma y circunstancias en que se ha decidido al injusto²³; ella surge de valorar las exigencias del orden jurídico tradicionalmente se concebía al dolo y la culpa como como formas de culpabilidad o, incluso, como la culpabilidad misma.

4.2.2.1. ELEMENTOS DEL DELITO CULPOSO

En esta clase de delitos se define a la culpa que se divide en imprudencia, negligencia e impericia, en la que definiremos un concepto

²² Salazar Marín, Mario. *Injusto Penal y Error*. Ediciones Jurídicas G. Ibáñez, Bogotá, 1999. Pág. 66.

²³ García Valencia Jesús Ignacio. *Las causales de Inculpabilidad*. Ediciones G. Ibáñez. Santa Fe de Bogotá 1994

Imprudencia: consiste en la forma de actuar sin cuidado, en la que la persona arriesga su vida y la de las demás personas que lo rodean, de acuerdo al Dr. Jorge Washington Cárdenas define que la imprudencia de acuerdo mayor imprudencia mayor es el riesgo de la persona.²⁴

De acuerdo a la doctrina ecuatoriana se define a la imprudencia como un término de la culpa cuando hablamos de delitos imprudentes o culposos nos referimos a las acciones que comete las personas sin intención de causar daño, lesión o peligro, es importante manifestar que se trata de conductas realizadas en las que está ausente el dolo o la voluntad de cometer algún delito, por ejemplo una persona que se encontraba en una reunión social; ingirió alcohol al momento de dirigirse a su domicilio en un control rutinario que realizan los agentes de tránsito se percatan que es señor se encuentra bajo los efectos del alcohol es detenido y de acuerdo al COIP se aplicara la sanción establecida, pero, es un acto involuntario que no tuvo la intención de cometer. La culpa asume el aspecto de la imprudencia que en la mayoría de los casos es la es la confianza excesiva que tiene el conductor en la situación que es peligrosa²⁵

El código orgánico penal ecuatoriano ha definido un concepto coherente en la que tipifica como contravención de tránsito por ser de menor gravedad y sancionarlos de acuerdo a la falta cometida; toda conducta humana que

²⁴DR CARDENAS RAMIRES, JORGE WASHINGTON, definición y conceptos editorial 2013, pág. 47
²⁵ (CABANELLAS, Guillermo. Obra citada. Tomo IV, pág. 354.)

aparece como desafío de la adversidad en la realización de una actividad cotidiana se enmarca dentro de la imprudencia, por cuanto esta conducta arrastra riesgos innecesarios o prescinde de adoptar las medidas de seguridad necesarias para impedirlos o disminuir; el imprudente siempre está expuesto al peligro.

El tratadista Carlos Olano Valderrama respecto a la imprudencia dice, “es aquella actitud síquica de quien no prevé el peligro o previniéndolo no hace todo lo posible para evitarlo”

La imprudencia es la forma de culpabilidad que nace sin la intención y que logra provocar situaciones irreversibles, que generan riesgo para otros sujetos, factores que se dan con mayor frecuencia en accidentes de tránsito. De los conceptos mencionados se puede definir que la culpabilidad excluye al dolo y que además la culpa no establece matices respecto de la gravedad del hecho causado, sino la imprudencia que acarrea el peligro.

La imprudencia es la realización de un hecho, actuar inobservando las reglas de cuidado es obrar sin la debida diligencia, lógicamente esta desobediencia del cumplimiento de normas de precaución que lleva consigo el riesgo de acontecer un hecho que puede causar daños a otras personas p bienes por la culpabilidad que nace sin la intención en las que puede provocar situaciones irreversibles.

La negligencia: es la omisión o descuido por parte del agente que actúa que es la falta de cumplimiento de un deber impuesto.

La negligencia es el quemeimportismo por parte del conductor o un grupo de ellos en la ejecución de un hecho que pudiere causar daño a sí mismo.

En este sentido y en la aplicación al tema de tesis se puede indicar que la negligencia se da cuando las infracciones de tránsito son ocasionadas por la irresponsabilidad, en donde las acciones están relacionadas al descuido, falta de atención por parte del conductor.

La Impericia: es la falta de conocimiento en determinada arte o profesión. Es decir que se entiende el significado de impericia integra una de las formas de la culpa, junto con la negligencia e imprudencia

En inclinación al tema de esta investigación en las definiciones presentadas, en lo que el conductor no está debidamente capacitado para ejercer la conducción de un vehículo de tal manera que efectivamente tampoco tiene la suficiente formación en relación a la concientización que debe tener sobre el conocimiento de las leyes de tránsito, saber respetar la ley y no poner su vida y la vida de las personas q se encuentran en su alrededor en peligro respetar las leyes es un mecanismo de seguridad vial.

En aplicación al tema de sustituir la pena privativa de libertad en la contravención del artículo 385 como podemos observar por impericia si puede que tenga que ver como un factor principal ya que hay muchas de las personas que desconocen las leyes de tránsito y son poco profesionales frente a un volante.

4.2.2.2. CAUSAS DEL DELITO CULPOSO.

Al hablar de delito culposo estamos refiriéndonos de acuerdo al tema de investigación a un accidente de tránsito podemos mencionar que se trata de un accidente un suceso no planeado en otras palabras que pudiendo haber evitado cometer la contravención no lo hizo, por lo que infringió en la ley y será sancionado con una pena

La culpa también es un aspecto de la imprudencia, que en gran porcentaje de los casos es la expresión de una excesiva confianza en la propia habilidad del conductor, o la pretensión de poder sortear una situación que se sabe peligrosa; el conductor que maneja en estado etílico por culpa del alcohol infringe en la contravención del artículo 385 que es la conducta humana que es un desafío en la vida cotidiana que por la imprudencia que comete pone en peligro su vida y la vida de las personas que lo rodean arrastra un riesgo innecesario, por lo que a estos contraventores se los debe educar y enseñar acerca de las leyes de tránsito.

4.2.3. CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO

En el Código Orgánico Integral Penal, clasifica a las infracciones en delitos y contravenciones. El Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días; Contravención es la infracción penal con pena no privativa de la libertad o privativa de libertad de hasta treinta días según el artículo 19 del COIP.

La doctrina nos enseña que los delitos de tránsito se producen por tres factores: factor mecánico, factor vial y el principal, y que va relacionado con el tema de estudio el factor humano.

El **factor mecánico** y el **factor vial** no son causantes principales en este tipo de contravenciones sino más bien lo que se encuentra presente es el factor humano que causa este tipo de infracciones.

FACTOR HUMANO.-

Es el factor que más provoca infracciones de tránsito, por cuanto el factor humano va relacionado con el artículo 385 del COIP, en la que el conductor no toma conciencia de que conducir un vehículo en estado de embriaguez es una infracción que está sancionada con una pena, por lo que deben actuar con responsabilidad frente al volante, motivo por el que pueden causar un accidente de tránsito y hasta en ciertos de los casos causar la muerte de una persona.

El desconocimiento de las normas y el mal comportamiento de los usuarios viales es uno de los principales problemas que afectan a la seguridad en conducción de vehículos en estado de embriaguez, en este caso debemos educarlos y orientarlos a no cometer esta contravención y darles una oportunidad en el caso que sean empleados públicos o privados que se encuentren bajo relación de dependencia.

Se les pueda imponer una sanción no tan drástica sancionándolos con penas privativas de libertad de acuerdo a la escala establecida en el artículo 385 del COIP, por ser un factor humano en la que no está presente la intención de cometer esta contravención es una infracción culposa por ende no es un delito sino más bien pertenece a las contravenciones y se las puede sancionar con penas privativas y no privativas de libertad.

En este caso aplicar para los contraventores que justifiquen o soliciten acogerse a esta medida con trabajo comunitario para que puedan cumplir con su trabajo y los días feriados o en sus horas libres con trabajo en servicio de la comunidad.

4.2.3.1. INFRACCIONES CULPOSAS.

Infracción culposa: es la acción u omisión, en el que concurre la culpa (imprudencia, negligencia) que está penado por la ley. El autor, aun causado

sin malicia o dolo, que produce un resultado ilícito que lesiona la persona los bienes y los derechos de otros.²⁶

Es una definición que engloba todos los aspectos que constituyen comisión de un ilícito culposo por parte de la persona que lo provoca, sin que exista la intención de causar daño, pero que se desarrolla por falta de cuidado, que se deriva por negligencia e imprudencia en el que la persona es sujeto de una sanción por parte del estado por la conducta desobediente, que está prevista y prohibida por la ley.

Al Dolo se lo considera que es el desconocimiento de los elementos que actúa con Dolo la persona que tiene la intención de causar daño²⁷; el Dolo es la intención verdadera de causar daño; que es la voluntad de ejecutar un acto jurídico de acuerdo a la acción u omisión de la ley y que se descubre como delito, con la previsión del resultado obtenido que se deriva de la propia acción y la intención de producirlo

Por lo mencionado se deduce que el dolo no puede ser aplicable en las infracciones de tránsito los conductores de las vías no manejan con el fin de cometer un accidente por lo que tanto los delitos como las contravenciones se relacionan con el carácter culposo, en el que los conductores no toman la suficiente responsabilidad cuando se encuentran frente a un volante y a no

²⁶ Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico, edición 1998, pág. 124.

²⁷ Alfonso Zambrano Pasquel, Manual de derecho penal, Editorial Edino, Segunda Edición, año 1998.

infringir más en las contravenciones de tránsito especialmente en la contravención del artículo 385 del COIP.

Los Requisitos de la conducta culposa determina la Dra. Romero Flores Beatriz los siguientes:

- ✧ Una acción u omisión voluntaria de la que esté ausente todo dolo directo o eventual.
- ✧ El elemento normativo, constituido por la infracción del deber objetivo de cuidado.
- ✧ La causa de un daño.
- ✧ La relación de causalidad entre la acción u omisión descuido e inobservancia de las mencionadas normas, y un daño sobrevenido.²⁸

En definitiva la infracción culposa es un resultado lesivo de mayor o menor envergadura la experiencia ha determinado que la actividad de conducir un vehículo es sumamente peligroso, sino se la maneja con toda responsabilidad, atención y observancia de las reglas que ordena nuestro Código Orgánico Integral Penal, en el caso de conducir un vehículo en estado de embriaguez soy muy consciente que es un acto peligroso que el contraventor comete pero sino ha ocasionado accidente de tránsito se lo puede educar al contraventor e instruirle que no debe volver a cometer este

²⁸ Romero Flores Beatriz, la imputación objetiva de delitos imprudentes Murcia España.

tipo de contravención, motivo por el que puede ocasionar algún accidente de tránsito y hasta ocasionar la muerte de una personas.

Culpa, actúa con culpa la persona que infringe el deber del cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. En términos generales la culpa representa la voluntad de la sola acción u omisión con la cual el agente ocasiona un evento de daño o de peligro, sin querer o tener intención de producirlo, representa la conducta de una persona que no es cuidadosa y por lo tanto no cumple con las obligaciones que se encuentra escrito en la ley.

4.2.4. LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

Este principio tiene una gran importancia fundamental que tiene por finalidad evitar el abuso de la pena desproporcionada ya que de acuerdo a la pena se la debe tener en consideración tanto el delito cometido como la personalidad del infractor y la finalidad para lo cual se lo sanciona, de acuerdo al artículo 76 de la constitución de la republica del ecuador, que dice “la ley establecerá la debida proporcionalidad entre infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Siendo que no existe dolo que es la característica fundamental para tipificar una conducta como delito, la contravención de tránsito es una mera falta que debe tener una sanción proporcional.

Este proceso comprende el análisis que hace mención el trabajo de investigación en la que la proporcionalidad de la pena se limita solo a fijar la calidad y cantidad de la pena, sino también debe considerar las ventajas y desventajas que provocan la imposición de la pena, como lo es el hacinamiento en los centros carcelarios, lo que se la considera a la pena como un mal jurídico impuesto a quien cometió una falta a la ley, por lo que de acuerdo a los dos males se debe aplicar una proporcionalidad que satisfaga y de acuerdo a la falta cometida, en este caso aplicar la pena no privativa de libertad en el caso de que el contraventor lo solicitara por haber conducido su vehículo en estado de embriaguez; y, no poder cumplir su sanción por justificar que es un empleado público que tiene que cumplir con su trabajo; porque, le podría costar la destitución de su empleo por no cumplir con las reglas establecidas.

La pena no puede ser la única solución en el tema de la contravención de conducir un vehículo en estado etílico privándolo de la libertad, no se tratara de crear conciencia en la persona sino que debemos crear nuevas formas de sancionar al contraventor, con la publicación de nuestro COIP vigente se reformaron e incrementaron nuevas leyes que protegen los derechos de las personas con el artículo 63 del COIP beneficio mucho a los contraventores a poder solicitar una medida excepcional que puedan solicitar las personas para poder cumplir el tipo de sanción establecida, cabe hacer mención que el artículo 63 del COIP quisiera que se aplique en la contravención del artículo 385 para que el contraventor que solicitara con documentos o testigos la razón

por la que no pueda cumplir con su sanción acogerse al trabajo comunitario y cumplir su sanción de acuerdo al horario o a la institución que controle dicha función.

Es un medio de rehabilitar y re socializar al contraventor, y para su aplicación se debe tener conocimientos jurídicos, psicológicos que puedan ayudar al contraventor sobre los hechos que cometió y que por su imprudencia debe ser sancionado con sanciones drásticas, la pena debe ser fijada de acuerdo a la proporcionalidad al delito y a la persona a quien se le va a imponer, afín de que se cumpla con la finalidad de aplicar a cierto tipo de personas que lo solicitaren y así ayudar al estado a economizar gastos innecesarios en los centros carcelarios. La pena privativa de libertad es perjudicial tanto para la sociedad como para el contraventor que es el caso que la pena impuesta es de poca duración en la que no permite el tratamiento del contraventor, por lo que se trató de buscar penas alternativas que reemplace la pena de prisión del artículo 385 por otras que disminuya en un gran número de personas que se los eduque a respetar los mandatos constitucionales que garantizara los derechos que tienen las personas, para favorecer al contraventor. La sustitución se debe tomar en cuenta la infracción cometida y la personalidad del contraventor que va encaminada a la rehabilitación de la persona.

4.2.4.1. PENAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACION DE LA LIBERTAD.

Las penas deben ofrecer oportunidades para el desarrollo personal e integración social y ejemplarizada y no una respuesta rápida carcelaria con

efectos perjudiciales en los contraventores, por tal razón el reto principal en la investigación de tesis es disminuir el límite razonable de contravenciones. Por lo tanto la razón principal del objetivo es aplicar el trabajo comunitario para los empleados públicos o privados que lo solicitaran para disminuir el límite razonable de la proporcionalidad, entre el bien jurídico.

Son penas no privativas de libertad el TRABAJO COMUNITARIO se encuentra en la segunda opción de medidas alternativas a la prisión en la que se puede sustituir la sanción

Proporcionando así el desarrollo de penas alternativas para moderar el impacto de las consecuencias penales de la persona

Las penas alternativas tienen la finalidad de garantizar con mayor eficacia el cumplimiento de los derechos de las personas, asegurar una verdadera rehabilitación en la que el contraventor tome conciencia que la infracción que cometió y no vuelva a cometer.

Se cree que reducir la aplicación de las penas privativas de libertad se reducirá el número de internos evitando así el hacinamiento en los centros carcelario, por lo que las medidas alternativas tienen la posibilidad de potenciar a los infractores a no ser reincidentes en el la contravención del artículo 385 esta alternativa permite al individuo a permanecer en sociedad con su familia con el

propósito de ayudar al contraventor y enmendar su error en este caso es una medida muy fructífera que deben aprovechar los contraventores que lo soliciten siempre y cuando no sean reincidentes.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA PENA DE TRABAJOS COMUNITARIOS.

En el caso del incumplimiento de una pena que es impuesta por parte del juez de trabajos comunitarios de acuerdo al horario establecido por el juez, si el contraventor no cumpliera con su sanción se deberá ser sancionado de acuerdo al artículo 282 de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente en la que el infractor podrá ser sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Aplicar la sanción de trabajo comunitario para los contraventores que lo soliciten no significa que no se cumplirá con la sanción establecida, muchas personas en una forma de burlar las leyes de tránsito y las ordenanzas de los jueces piensan que por ser sancionados con una medida excepcional no cumplirán; si esta sanción es aplicable en la conducción de un vehículo en estado de embriaguez creo conveniente que la agencia nacional de tránsito junto al GAD municipal de acuerdo al artículo 646 del COIP se debería llevar un control minucioso para que estos contraventores puedan cumplir y reparar el daño causado a la sociedad.

La finalidad del trabajo comunitario queda demostrado en el tema de investigación el que demuestra que la pena privativa de libertad no retribuye

con justicia un tampoco se cumple la finalidad de educar, reparar al individuo para su reinserción social.

4.2.5. LAS CONTRAVENCIONES COMO FACTOR DE LA CRIMINALIDAD.

En derecho penal a la contravención se la define como una conducta antijurídica que pone en peligro el bien jurídico protegible, atendiendo a su menor gravedad en lugar de tipificarlo como delito.

Las penas que se imponen en las contravenciones suelen ser menos graves que los delitos, por lo que se intenta evitar las penas privativas de libertad evitando el hacinamiento en los centros carcelarios en favor de otras, como la aplicación de trabajo comunitario.

La contravención es un término que se utiliza para designar a los actos que van en contra de las leyes que representan un peligro para las personas que lo efectúan, como la falta de respeto a las normas de tránsito (como la conducción de un vehículo en estado de embriaguez) ya que si bien no es delito de tránsito es una contravención de carácter culposo que pone en peligro a la sociedad por infringir en este artículo.

Los delitos y las contravenciones son factores de criminalidad y por ende de perturbación para la sociedad, que es un problema para el estado. La

contravención de tránsito no es propiamente dicho factor de criminalidad pero sí de perturbación social.

Cuando nos referimos a una contravención estamos dialogando de un acto que se encuentra tipificado como un derecho y que se refiere a un tipo de pena, sanción o castigo para quien lo lleva a cabo. Es así por el hecho de infringir la ley es entendido como una falta y por lo tanto la ley aplica a todos por igual, por lo que las personas que no lo respeten deben recibir un tipo de sanción o advertencia; por, el comportamiento en este caso sería al conductor que condujo un vehículo en estado de ebriedad por haber manejado bajo los efectos del alcohol motivo por el que deberá ser sancionado.

A diferencia de lo que ocurre en los delitos de gravedad como es el asesinato o tortura, la contravención se ubica un escalón más abajo ya que no son infracciones tan graves. Por lo que debe ser cuando una persona comete la contravención de conducir un vehículo en estado de embriaguez que se encuentra tipificado en el artículo 385 del COIP el castigo o sanción aplicable siempre y cuando el contraventor solicitara acogerse a una sanción excepcional que favorecerá con la no privación de la libertad y la imposición de la obligación de cumplir horas de asistencia de trabajo comunitario, siempre y cuando el contraventor no haya ocasionado accidente de tránsito o la muerte de una persona; en este caso, no podría ser aplicable esta sanción.

4.3 MARCO JURIDICO.

Concluido el análisis de los aspectos conceptuales y doctrinarios acerca de las categorías relacionadas con la problemática investigada, es tiempo de insertarse en el análisis de las disposiciones jurídicas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, internacional y comparado, que tiene relación con la sustitución de la prisión preventiva, en la contravención de tránsito en estado de embriaguez en el artículo 385 del código orgánico integral penal.

Las medidas sustitutivas, que tienen que ver con la restricción de la libertad de la persona, las medidas que dispondrán de forma excepcional, tomar medidas alternativas o sustitutivas a la prisión preventiva suficientes para evitar que el contraventor, no evada la acción de justicia, siendo imperativo y también un poco humanista para las personas que se encuentren laborando es decir siendo empleados públicos o privados que son el sustento de sus hogares, se les puede imponer las sanciones de trabajo comunitario en la que se puede enmendar el error cometido sirviendo a la comunidad, sin que conllevaría a la pérdida de empleo, y siempre y cuando no haya causado accidente de tránsito ni sea reincidente en este tipo de contravención.

4.3.1. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La declaración universal de los derechos humanos aprobada en el año de 1948 reúne todos los derechos que son considerados básicos. Se conoce como carta Internacional de los derechos humanos a la unión de esta declaración y

de los distintos pactos internacionales de derechos humanos acordados entre diversos países.

ARTICULO 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona²⁹

Teniendo en cuenta que las personas somos libres e iguales, lo cual implica no estar sujetas a ningún tipo de discriminación, es más este artículo nos está garantizando el derecho a la vida, a nuestra propia libertad y a la seguridad. Es el Estado la institución competente la encargada de garantizar la vida, la libertad y la seguridad de sus ciudadanos y velar porque se cumplan estas normas que están vigentes en la declaración universal de derechos humanos. De acuerdo a este artículo está garantizando el derecho a la libertad de los seres humanos por lo tanto se puede emplear métodos alternativos y no represivos que limiten las libertades o derechos de los que gozamos por el solo hecho de ser personas. En algunas ocasiones, tal y como se observa el estado no está garantizando la integridad de las personas, es un agente importante, implicándose activamente en atentados contra la vida, la libertad y la seguridad.

²⁹ <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/InstrumentosdeDerechosHumanos>

4.3.2. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

El Art. 1, menciona:

“Forma de Estado y Gobierno.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. ”³⁰

De acuerdo a lo expresado en el artículo citado los ecuatorianos y extranjeros que residan legalmente en nuestro país, tenemos el privilegio de aún vivir en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, pero con deberes y responsabilidades contemplados en las normas constitucionales y legales, con derecho a la Seguridad Jurídica con existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y que deben ser aplicadas por las Autoridades Públicas, con Tutela Judicial efectiva; siendo el Sistema procesal un medio para la realización de la justicia.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

- 1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el**

30 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Comentarios, Legislación Conexa. Actualizada a noviembre del 2008. Quito-Ecuador Art.- 82

proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

Se podrá aplicar de forma excepcional las penas privativas de libertad, en los casos que el juez lo crea conveniente y sea solicitado por el contraventor que requiera cumplir su pena de forma excepcional en un número de horas y días convenientes; y así, se podrá evitar el hacinamientos en los centros carcelarios. La libertad es el valor esencial e imprescindible del sistema democrático, y a la vez un derecho subjetivo fundamental, que se traduce en un conjunto de “libertades específicas consagradas en las normas constitucionales y en los pactos internacionales sobre derechos humanos”. Ninguna persona puede ser obligada a cumplir un trabajo que no desee razón por la que este artículo se relaciona al tema de estudio en el que el contraventor que no solicitare acogerse a la sanción de trabajo comunitario no podrá obligarlo sino al contrario acogerse a la pena privativa de libertad.

La contravención de tránsito en estado de embriaguez es una contravención de carácter culposo, donde no existe la intencionalidad de cometer el delito, y es

por lo cual se cree conveniente la aplicación de nuevas medidas para asegurar que las sanciones se cumplan y sirvan para capacitar y fomentar la conciencia de las personas que cometen esta contravención, esta contravención que no haya ocasionado accidente de tránsito, en la que el contraventor justifique que es empleado público o privado que se encuentra bajo relación laboral se lo pueda sancionar con una medida no tan estricta como privarlos de la libertad por lo que no se estaría rehabilitando al infractor sino que se le estaría causando un daño denigrante, si este pertenece al sector público o privado que se encuentra bajo una relación laboral, y por tener que cumplir con la sanción que establece los numerales 1-2 y 3 del art 385 del COIP, podría arriesgarse a perder su empleo por tener que cumplir pena privativa de libertad, según esta establecido en el Código de Trabajo art 172 y art 43 de la LOSEP las personas que se encuentren bajo una relación laboral bajo dependencia por faltar 3 días seguidos a su empleo podría ser destituido según estos artículo.

Art. 225.- El sector público comprende:

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.**
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.**
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de**

servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Este artículo detalla las personas que pertenecen al sector público podrán solicitar la sustitución de la pena privativa de libertad si cometen la contravención de conducir un vehículo en estado de embriaguez, siempre y cuando pueda justificar su relación de dependencia.

4.3.3. CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.

Art 19 COIP.- Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.-

- **Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días.**
- **Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días³¹**

Artículo 60.- Penas no privativas de libertad.- Son penas no privativas de libertad: 1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.

³¹ <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>

2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
13. Pérdida de los derechos de participación.

La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, no privativas de libertad el numeral 2 está relacionado con el tema de tesis el trabajo

comunitario que se aplicare en el caso en que el contraventor solicitara acogerse a la medida excepcional y cumplir su pena impuesta.

El delito de tránsito se da por un acontecimiento imprescindible por consecuencia de la negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de la ley de tránsito, las personas cometen este tipo de infracciones.

Artículo 63.- Servicio comunitario.-Consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas. En caso de infracciones sancionadas con penas de hasta seis meses de restricción de libertad, el servicio comunitario no se realizará por más de ciento ochenta horas; en caso de contravenciones, por no más de ciento veinte horas, respetando las siguientes reglas:

- Que se ejecuten en beneficio de la comunidad o como mecanismo de reparación a la víctima y en ningún caso para realizar actividades de seguridad, vigilancia para generar plusvalía o utilidad económica.
- Que el tiempo para su ejecución no impida la subsistencia de la persona Código Orgánico **Integral Penal** con condena, pudiendo ejecutarlo en tal caso después de su horario de trabajo, los fines de semana y feriados
- Que su duración diaria no exceda de tres horas ni sea menor a quince horas semanales.







- Que sea acorde con las aptitudes de las personas con discapacidades que hayan sido condenadas.

Art. 385.- Conducción de un Vehículo en Estado de Embriaguez.- La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

<ul style="list-style-type: none"> • Si el nivel del alcohol por litro de sangre excede de 0,3 gramos y es inferior a 0,8 gramos, <u>se aplicará una multa de una remuneración básica del trabajador en general, la pérdida de 10 puntos y siete días de prisión.</u>
<ul style="list-style-type: none"> • Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,8 gramos o más, <u>se aplicará la multa de una remuneración básica del trabajador en general, pérdida de 15 puntos en su licencia de conducir y 30 días de prisión.</u>
<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de que condujere un vehículo de transporte público, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente o drogas es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite <u>será sancionado con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, pérdida de 30 puntos en su licencia de conducir y 60 días de prisión.</u>

Con esta tabla se puede verificar por medio de la prueba en la sangre la escala establecida la cantidad de licor que la persona puede ingerir se puede notar con la presencia que solo un gramo de alcohol en la sangre puede causar que

los conductores que consuman bebidas alcohólicas se expongan a sanciones contempladas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

		Hombre	Mujer			Hombre	Mujer
		70-90 kg	50-70 kg			70-90 kg	50-70 kg
Cerveza (330 ml; 5°)				Licor (45 ml; 23°)			
	1 tercio	0,21-0,28	0,34-0,48		1 vaso	0,13-0,17	0,21-0,30
	2 tercios	0,43-0,55	0,68-0,95		2 vasos	0,27-0,35	0,43-0,60
	3 tercios	0,64-0,83	1,02-1,43		3 vasos	0,40-0,52	0,64-0,90
Vino/Cava (100 ml; 12°)				Brandy (45 ml; 38°)			
	1 vaso	0,16-0,20	0,25-0,35		1 vaso	0,22-0,29	0,35-0,49
	2 vasos	0,31-0,40	0,50-0,69		2 vasos	0,44-0,57	0,71-0,99
	3 vasos	0,47-0,60	0,74-1,04		3 vasos	0,67-0,86	1,06-1,48
Vermú (70 ml; 17°)				Combinado (50 ml; 38°)			
	1 vaso	0,15-0,20	0,25-0,34		1 vaso	0,25-0,32	0,39-0,55
	2 vasos	0,31-0,40	0,49-0,69		2 vasos	0,49-0,63	0,78-1,10
	3 vasos	0,46-0,60	0,74-1,03		3 vasos	0,74-0,95	1,18-1,65

Las personas que conducen un vehículo de transporte público en estado de embriaguez esta persona pondría en riesgo la vida de muchas personas que se encuentran a su cargo este infractor estaría cometiendo una doble contravención por lo que no se acogería a la aplicación de la medida excepcional del trabajo comunitario.

En el caso de que el conductor se niegue para que se le practique los exámenes de alcohótest, se presumirá que se encuentre en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto del alcohol. De igual manera serán

válidas las pruebas psicosomáticas de los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medios audiovisuales, la reincidencia en el cometimiento de las **contravenciones muy graves** será sancionada con la suspensión de la licencia por un año. Cuando esta reincidencia es por segunda ocasión la licencia le será revocada definitivamente.

En el primer caso, el contraventor deberá someterse a las evaluaciones correspondientes en los centros especializados que para el efecto defina la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previo al levantamiento de la suspensión antes mencionada. En tal circunstancia el infractor será detenido, puesto a órdenes de la autoridad competente y el vehículo será retenido por el plazo de 72 horas.

Esta medida de Trabajo Comunitario será aplicable una sola vez para las personas que justifiquen su relación laboral pueden ser empleados públicos o privados, y que cometan esta infracción puedan solicitar una sustitución de la medida privativa de libertad por encontrarse laborando, y no poder cumplir su sanción se podrá acoger a esta medida para que no afecte y no pueda ser destituido de su empleo, es claro indicar que si el contraventor es reincidente así tenga su relación laboral, no se le debe conceder el trabajo comunitario como sanción, sino aplicar la sanción como está establecido en los numerales 1,2 y 3 del Art 385 del COIP, que sanciona al contraventor de acuerdo a la escala establecida .

La reincidencia es la recaída del delito, en el caso que una persona cometió la contravención de conducir un vehículo en estado de embriaguez y por tener un trabajo se encuentra bajo una relación laboral se favoreció de la sanción de trabajo comunitario y cumplió la sanción de acuerdo a como está establecido en la ley; esta persona pasado un tiempo vuelve a infringir la norma después de haber sido sancionado ya no podrá solicitar nuevamente acogerse a esta medida excepcional, sino que tendrá que cumplir de acuerdo a como se encuentra establecido en el COIP, para que pueda cumplir con la pena privativa de libertad, multa y disminución de los puntos en la licencia.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Ley Núm. 18.216 de Chile

Artículo 1°.- “La ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad podrá sustituirse por alguna de las siguientes penas:

- a) Remisión condicional. b) Reclusión parcial.
- c) Libertad vigilada.
- d) Libertad vigilada intensiva.
- e) Expulsión, en el caso señalado en el artículo 34.

f) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

No procederá la facultad establecida en el inciso precedente ni la del artículo 33 de esta ley, tratándose de los autores de los delitos consumados previstos

en los artículos 141, incisos tercero, cuarto y quinto; 142, 361, 362, 372 bis, 390, y 391, N° 1, del Código Penal, salvo en los casos en que en la determinación de la pena se hubiere considerado la circunstancia primera establecida en el artículo 11 del mismo Código.

En ningún caso podrá imponerse la pena establecida en la letra f) del inciso primero a los condenados por crímenes o simples delitos señalados por las leyes números 20.000, 19.366 y 18.403. No se aplicará ninguna de las penas sustitutivas contempladas en esta ley a las personas que hubieren sido condenadas con anterioridad por alguno de dichos crímenes o simples delitos en virtud de sentencia ejecutoriada, hayan cumplido o no efectivamente la condena, a menos que les hubiere sido reconocida la circunstancia atenuante prevista por el artículo 22 de la ley N° 20.000."

Tampoco podrá el tribunal aplicar las penas señaladas en el inciso primero a los autores del delito consumado previsto en el artículo 436, inciso primero, del Código Penal, que hubiesen sido condenados anteriormente por alguno de los delitos contemplados en los artículos 433, 436 y 440 del mismo Código. 49 Para los efectos de esta ley, no se considerarán las condenas por crimen o simple delito cumplidas, respectivamente, diez o cinco años antes de la comisión del nuevo ilícito."

En esta legislación menciona que las penas privativas o restrictivas de libertad podrá sustituirse por Prestación de servicios en beneficio de la comunidad, es decir permite tanto al infractor que se beneficie de esta medida y no pierda su libertad y por otra parte se beneficia la comunidad a que realizara trabajos a favor de esta.

4.4.2. LEGISLACIÓN ARGENTINA

Ley Nº 24.449. Ley Nacional de Tránsito de la República Argentina. -

Art. 87.- Aplicaciones del arresto: “La sanción de arresto se ajustará a las siguientes reglas:

a) No debe exceder de treinta días por falta ni de sesenta días en los casos de concurso o reincidencia;

b) Puede ser cumplida en sus respectivos domicilios por:

1. Mayores de sesenta y cinco años.

2. Las personas enfermas o lisiadas, que a criterio del juez corresponda.

3. Las mujeres embarazadas o en período de lactancia.

El quebrantamiento obliga a cumplir el doble del tiempo restante de arresto;

c) Será cumplida en lugares especiales, separado de encausados o condenados penales, y a no más de sesenta kilómetros del domicilio del infractor;

d) Su cumplimiento podrá ser diferido por el juez cuando el contraventor acredite una necesidad que lo justifique o reemplazado por la realización de trabajo comunitario en tareas relacionadas con esta ley. Su incumplimiento tornará efectivo el arresto quedando revocada la opción.”³²

Hay la opción de que el contraventor pueda solicitar su reemplazo por no poder cumplir su arresto y solicitar el trabajo comunitario siempre y cuando se pueda justificar las razones por las cuales no podrá cumplir con su sanción, en esta ley si hay una normativa eficaz que controla que se cumpla con la medida porque si no lo hace se incumpliría y se revocara esta aplicación.

El Ecuador las contravenciones no tienen sustitución de pena ni en tránsito ni en penal, por lo que existe un solo juzgamiento producido el juzgamiento puede existir en el proceso las pruebas y sentencia no hay ni instancia investigativa ni tampoco la prisión preventiva, la prisión preventiva es propia del proceso penal que mientras se sustancia la etapa de investigación o instrucción.

Cabe indicar que en Chile se le da gran importancia del trabajo comunitario y porque no aplicarla en Ecuador esta medida y utilizarla en las contravenciones de tránsito siempre y cuando no se haya causado accidente de tránsito por ser de carácter culposos y es de menor lesividad.

³² Ley 24.449. de la República de Argentina. Disponible en: activvas.blogspot.com/2013/04/en-la-argentina-la-ley-de-transito.html

4.4. 3.LEGISLACIÓN DE BOLIVIA

Decreto Supremo No. 1347 de 10 de septiembre del 2012. LEY 259 del Estado Plurinacional de BOLIVIA.

El Capítulo IV de la Ley 259 trata sobre el **“Trabajo Comunitario”** de la siguiente manera:

Art. 10.- “El trabajo comunitario es un servicio a favor de la colectividad, como una forma de sanción alternativa al pago de multas en UFVs en los casos que corresponda.”

Art. 11.- “Horarios para la prestación de trabajo comunitario:

1. El trabajo comunitario se cumplirá en días y horas no laborables, bajo la supervisión de la Policía Boliviana o el Gobierno Autónomo Municipal.
2. El cálculo de las horas de trabajo comunitario será equivalente a cincuenta (50) UFVs por cada dos horas de trabajo comunitario.
3. Los Gobiernos Autónomos Municipales en coordinación con la policía boliviana elaborarán un cronograma en el cual se establezca el lugar, el horario, el objeto, los responsables de la supervisión y el plazo máximo para el cumplimiento del trabajo comunitario.”

Art. 12.- “La Oficina de Conciliación Ciudadana, contará con el cronograma de trabajo comunitario establecido por los Gobiernos Autónomos Municipales en coordinación con la Policía Boliviana.

La persona infractora que deba cumplir con el trabajo comunitario, deberá apersonarse a la Oficina de Conciliación Ciudadana del Centro Policial correspondiente, portando la papeleta de infracción a objeto de definir su plan de trabajo comunitario, en el cual se establecerá los días y las horas para el cumplimiento de la sanción.

El plan de trabajo comunitario se constituirá en un documento de compromiso de cumplimiento obligatorio que será registrado por la Oficina de Conciliación Ciudadana.”

Capítulo V

Procedimiento para el cumplimiento de sanciones por conducción en estado de embriaguez.

Art. 13°.- “(Prueba de alcoholemia) La Policía Boliviana, a través de los medios técnicos que correspondan, realizará la prueba de alcoholemia a las personas que estén conduciendo vehículos automotores públicos o privados en estado de embriaguez.

La negativa de la persona a someterse a la prueba de alcoholemia, dará lugar a la aplicación de la sanción establecida a las personas en estado de embriaguez.”

Art. 14.- “(Grado alcohólico máximo permitido) Los diferentes mecanismos de medición para realizar la prueba de alcoholemia, tienen igual validez para efectos del presente Decreto Supremo, su aplicación será definida por la Policía Boliviana de acuerdo a las circunstancias y naturaleza de la contravención.

Se establece como grado alcohólico máximo permitido cero punto cincuenta (0.50) grados en cada mil (1000) ml de sangre o su equivalente en mg/l en el aire espirado dependiendo el mecanismo de medición utilizado, para toda persona que esté conduciendo vehículos automotores públicos o privados en estado de embriaguez.”

Art. 15.- “(Procedimiento) La Policía Boliviana, al detectar a cualquier persona en estado de embriaguez conduciendo vehículo automotor público o privado en territorio nacional, deberá implementar los Artículos 5 y 6 del presente Decreto Supremo.”

Art. 16.- “(Inhabilitación temporal y suspensión definitiva de licencia de conducir) Las sanciones de inhabilitación temporal y suspensión definitiva de

licencia de conducir, señaladas en el Artículo 34 de la Ley No. 259, se efectivizarán mediante resolución del Organismo Operativo de Tránsito y puestas en conocimiento de las instancias que correspondan.”

Art. 17.- “(Medidas correctivas y socioeducativas) Las medidas correctivas y socioeducativas serán de:

- Prestación de servicios a la comunidad a través de diez (10) horas de trabajo comunitario de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Supremo;
- Asistir a diez (10) horas de programas de tipo formativo, a cargo de la Policía Boliviana.”³³

Existen las medidas correlativas y socioeducativas este país que posee un mecanismo establecido del trabajo comunitario en la propia ley, es una sanción alternativa que utilizan en los casos de incumplimiento de sanciones por conducción en estado de embriaguez, si la persona se niega a realizarse dicha prueba este no gozará de la aplicación del trabajo comunitario como sanción sino será sancionado de acuerdo a la establecido a las personas en estado de embriaguez.

Como semejanzas podemos encontrar que tanto en Argentina y Bolivia, las legislaciones de tránsito están basadas en la mínima intervención penal,

33 BOLÍVIA. “DECRETO SUPREMO NO. 1347 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012”. Disponible en la web: www.lexivox.org/norms/BO-DS-N1347.xhtml

acogiéndose a tratados internacionales de derechos humanos en los cuales se promueve otras medidas cautelares que no impliquen coartar la libertad del ser humano y por el contrario se fomenta la sustitución para que no cause un grave daño a la persona como el trabajo comunitario.

Aquí tenemos que en la constitución también está consagrada este principio de mínima intervención penal, por lo que en el caso de las contravenciones de acuerdo al artículo 385 sea infringida por personas que realicen actividad laboral se le imponga una multa, como bien hemos analizado también se estipula en la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre como sanción el Trabajo Comunitario.

A diferencia de nuestra legislación, Argentina, Chile y Bolivia, le dan más importancia al trabajo comunitario como sanción para las contravenciones y lo elevan a sanciones socio correctivas como es el caso de Bolivia enaltecen como prestación de servicios a la comunidad, en Uruguay dice de Interés a la comunidad y utilidad social, además de que en estas legislaciones se ve claramente tipificados cuales son los casos de infracciones, pero lo que se pide en esta legislación ecuatoriana se dé un trato no tan drástico e inhumano para estas personas, sino que se les sustituya la privación de libertad por trabajos comunitarios para las personas que estén bajo una relación de dependencia, por los cuales se debe actuar la sanción de trabajo comunitario y multa así

evitar la pérdida de empleo por las faltas injustificadas de trabajo por tres o más días consecutivos.

El Ecuador debe adoptar las medidas que utilizan los países antes mencionados, sancionar de igual manera a los contraventores, es decir que se implemente en el artículo 385 el trabajo comunitario, sustituir la privación de libertad.

De lo expuesto en la Legislación comparada de estos cuatro países vemos que el Ecuador ha dado grandes avances en tema de seguridad vial, sin embargo debemos de recabar y analizar profundamente acierto que en otros países se implementan para poder tener una mejor conducta de tránsito, tanto en el respeto a las leyes de tránsito, sus normas, reglamentos y Leyes.

Por lo que debe primar la educación y formación de una conciencia en los actores de tránsito, vemos claramente el vacío legal existente, cuando comparamos las legislaciones de estos países, en donde se prioriza la enseñanza a los actores sean estos conductores o peatones, con medidas socio educativas, en beneficio de la sociedad.

Queda al descubierto la infracción de no contar con una normativa que contemple que las personas que estén conduciendo un vehículo en estado de embriaguez se impondrá la privación de cinco, quince y treinta días; y si es

contraventor es un empleado público o empleado privado que justifique que tiene relación laboral, que es el sustento de su hogar de forma inmediata en la audiencia de juzgamiento se le sancione con trabajo comunitario siempre y cuando no se trate de un reincidente se le notificara con el trabajo comunitario que pueda poner en funcionamiento esta forma de sanción disposición en lo que respecta al trabajo comunitario no tiene la importancia que tiene en otros países, en los cuales muchos de ellos con más habitantes sintieron la necesidad de implementar esta sanción y promulgar campañas que concientización en este tipo de infracciones que son aplaudidas hoy por hoy en estos países.

Cabe también mencionar que el incremento de penas no disminuye en gran medida los accidentes de tránsito ni mejorara la cultura vial.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1 MATERIALES

En la presente investigación se requerirán de varios métodos, así como técnicas que serán el camino para llegar a la concreción de los objetivos planteados, son los siguientes:

El análisis es la descomposición de algo en sus elementos. El método analítico permitirá estudiar en forma prolija y pormenorizada cada una de las etapas del proceso de investigación, tanto en el acopio teórico como en la investigación de campo que permitirán la validez científica de mi tesis.

5.2. METODOS

Es aquel que parte de datos generales aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular.

En la fase de construcción del cuerpo de la investigación constituido por el acopio de información conceptual, jurídica y doctrinaria será necesario llegar a abstracciones particulares de lo que nos dice la ley, los tratadistas y demás bibliografías. Tras haber hecho la investigación de campo será imprescindible la utilización de este método para llegar a las conclusiones y recomendaciones.

5.3. TECNICAS

Es aquel que parte de los datos particulares para llegar a conclusiones generales. Será utilizado para la interpretación de las entrevistas, en base a los criterios de cada uno de los entrevistados, para poder realizar aseveraciones generales que respalden la investigación.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis de la aplicación de la encuesta.

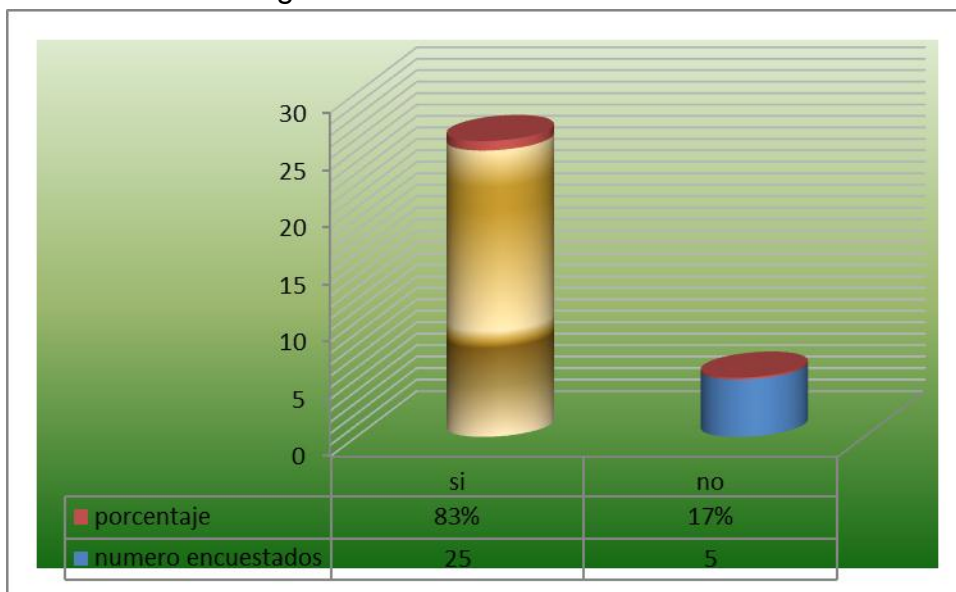
PREGUNTAS:

1. ¿Cree usted que el trabajo comunitario como sanción no privativa de libertad, debe aplicarse en la contravención de tránsito del art 385 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100

Fuente: Abogados de la ciudad de Loja, estudiantes de Decimo módulo de la carrera de Derecho de la UNL

Autora: Marina Melgar



Interpretación. -De los 30 profesionales y estudiantes encuestados, en número de 25 que representa el 83% considera que efectivamente si podría aplicarse el trabajo comunitario en la contravención de tránsito y 5 profesionales que corresponde al 17% considera que no podría aplicarse

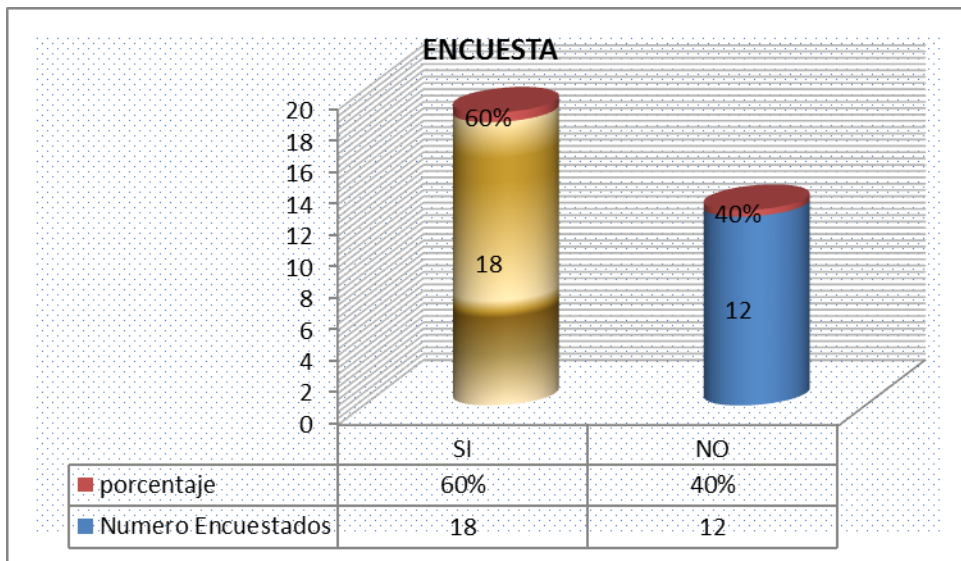
Análisis.- La aplicación de sustituir la pena privativa de libertad por trabajo comunitario para las personas que lo soliciten al infringir en la conducción de un vehículo en estado de embriaguez si podría aplicarse de acuerdo a la pregunta realizada en la encuesta, un 17% que representa a 5 personas no creen conveniente aplicar esta excepcionalidad de la pena.

2. ¿Cree usted que la conducción de un vehículo en estado de embriaguez que no haya ocasionado accidente de tránsito, y por ser una contravención de carácter culposo se debería sancionar con el trabajo comunitario?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	30	100

Fuente: Abogados de la ciudad de Loja, estudiantes de Decimo módulo de la carrera de Derecho de la UNL

Autora: Marina Melgar



Interpretación.- De los 30 profesionales y estudiantes encuestados, en número de 18 que representa el 60% considera que efectivamente las contravenciones es una infracción de carácter culposo y se debería sancionar con trabajo comunitario a las personas que cometen esta contravención por primera vez, siempre y cuando no cometan accidente de tránsito y 12 profesionales que corresponde al 40% considera que no se debe sancionar con trabajo comunitario.

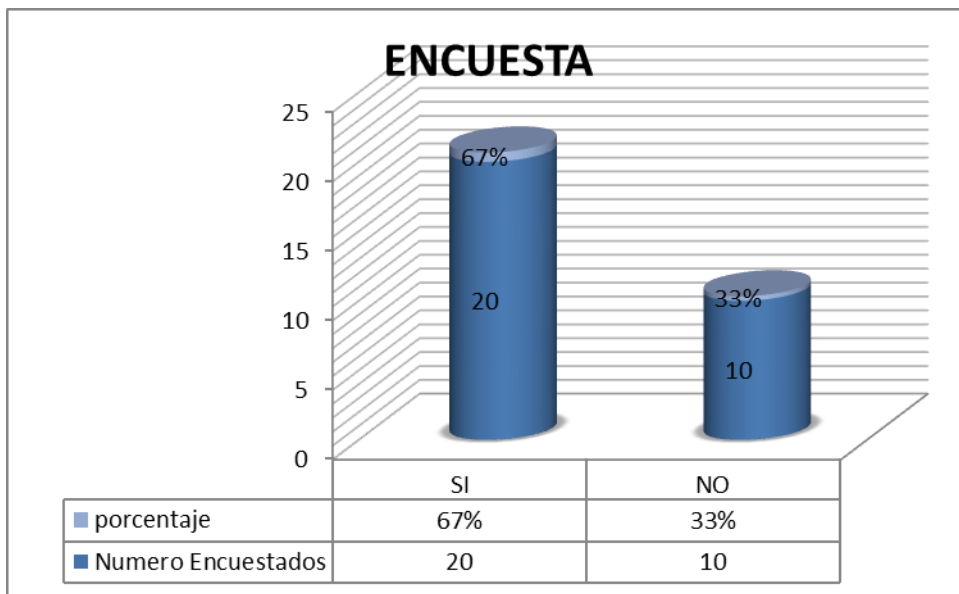
Análisis. - de la mayoría de los encuestados han respondido que debe tomar conciencia desde el inicio sancionado y concientizado a los infractores a no ser reincidentes en este tipo de contravenciones y esta ayudara para sustituir la pena privativa de libertad por trabajo comunitario.

3. ¿Cree usted que con la aplicación de la sanción del trabajo comunitario se disminuirá el hacinamiento en los centros de privación de libertad?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100

Fuente: Abogados de la ciudad de Loja, estudiantes de Decimo módulo de la carrera de Derecho de la UNL

Autora: Marina Melgar



Interpretación. - De los 30 profesionales y estudiantes encuestados, en número de 20 que representa el 67% considera que efectivamente ayudaría a la sociedad para evitar el hacinamiento en los centros de privación de libertad y 10 profesionales que corresponde al 33% considera que no ayudaría de gran manera.

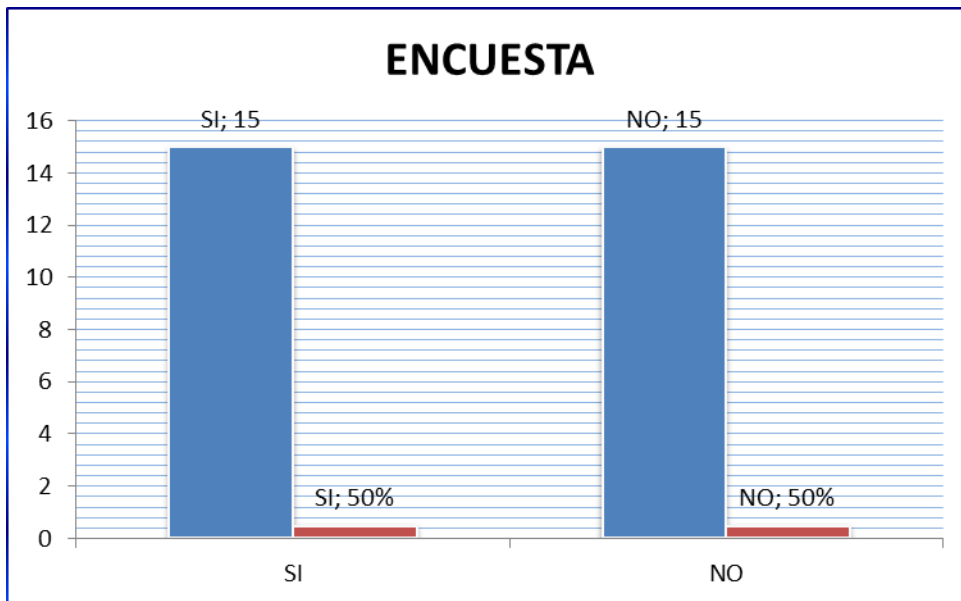
Análisis.- conocemos que efectivamente con la aplicación del trabajo comunitario se disminuirá con el hacinamiento en los centros carcelarios y nos ayudaría a que el estado pueda economizar en gastos que pueden presentar estos privados de libertad que pasan detenidos 5-15 y 30 días de prisión, es por esto que la implementación de la aplicación del trabajo comunitario será una buena sanción para estos contraventores que están bajo una relación laboral y que no han causado accidente de tránsito se les pueda sustituir y ejemplarizar por no ser primera vez que cometen este tipo de infracción y hacer una reflexión cuando se trata de conducir un vehículo en estado de embriaguez.

4. Cree usted que el trabajo comunitario puede considerarse como una sanción positiva que despierte en el contraventor la responsabilidad por sus actos?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	73%
NO	15	27%
TOTAL	30	100

Fuente: Abogados de la ciudad de Loja, estudiantes de Decimo módulo de la carrera de Derecho de la UNL

Autora: Marina Melgar



Interpretación.- De los 30 profesionales y estudiantes encuestados, en número de 15 que representa el 50% considera que el trabajo comunitario es una sanción positiva, y 15 profesionales que representan la mitad del porcentaje que corresponde al 50% considera que el contraventor no despertará su responsabilidad así que no debería aplicarse el trabajo comunitario.

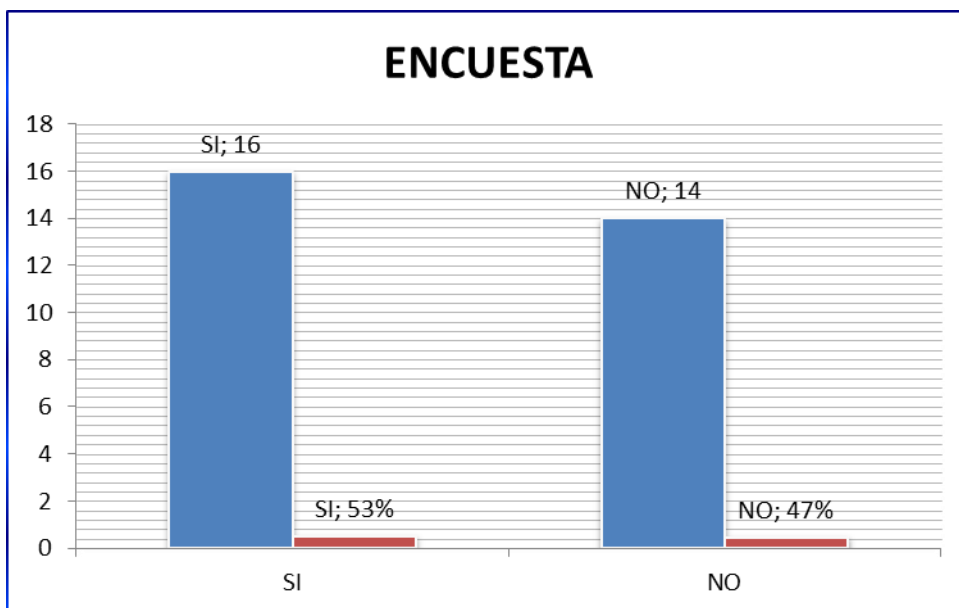
Análisis.- el 50% de los encuestados respondieron afirmativamente y el otro 50% piensa que no es positivo; es así, que es muy confuso poder decir un comentario exacto pero de acuerdo a la encuesta si es positivo el trabajo comunitario razón para que el contraventor sea responsable de los actos que comete.

5. Piensa usted que el Trabajo Comunitario como sanción en la conducción en estado de embriaguez mejoraría la conciencia del contraventor y la cultura vial?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	57%
NO	13	43%
TOTAL	30	100

Fuente: Abogados de la ciudad de Loja, estudiantes de Decimo módulo de la carrera de Derecho de la UNL

Autora: Marina Melgar



Interpretación. - De los 30 profesionales y estudiantes encuestados, en número de 17 que representa el 57% considera que efectivamente el infractor repararía los daños causados de modo constructivo y 13 profesionales que corresponde al 43% considera que no habría una reparación sin la sanción.

Análisis. -Existen criterios divididos respecto de la pregunta planteada porque muchos piensan que el trabajo comunitario si otorga al infractor un modo de reparar los daos y despertar conciencia en los contraventores que pueden causar accidentes de tránsito.

6.2 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

En el presente trabajo de investigación para fundamentar aún más las técnicas de la observación realice a dos jueces de la unidad Penal de Transito

1. Que criterio le merece a usted la aplicación de trabajo comunitario en las infracciones de carácter culposo?

-Considero que el trabajo comunitario en este tipo de infracciones especialmente de transito que son de carácter culposo es totalmente aplicable tomando en cuenta que en la constitución establece que se debe poner la sanción de acorde al tipo de infracción que se ha cometido, hablamos también de que debe haber proporcionalidad en cuanto a la pena.

En las infracciones de carácter culposo en tránsito específicamente se ha determinado que cuando los contraventores de los vehículos circulan con llantas en mal estado, cuando conducen bajo los efectos de las sustancias estupefacientes o en estado de embriaguez que es su tema de tesis, o como cuando no tienen licencia o falta de palabra la autoridad o exceden el límite de velocidad fuera del rango moderado pueden ser detenidos por los agentes de

tránsito y se prevé en estos casos pena privativa de libertad, específicamente yéndonos al artículo 385 si se está imponiendo ya en este momento el trabajo comunitario ponderando la contravención que se ha cometido sabemos que el art 385 tiene tres numerales que establecen una sanción diferente de acuerdo al grado de embriaguez que se encuentra el conductor y por lo tanto considero que es aplicable como lo establece el artículo 60 del código orgánico integral penal en el numeral 2 como una pena no privativa de libertad se establece la obligación de prestar servicio comunitario.

-Es bastante subjetiva la posibilidad de la aplicación del trabajo comunitario porque no existe una norma normalmente expresa que singularice esta resolución o instructivo para la ejecución de las penas no privativas de la libertad 88-2014 de la Agencia Nacional de Transito.

Inicialmente no se estaba aplicando el T.C precisamente porque no existía una norma expresa fue después de que lógicamente algunos procesos fueron apelados y que la sala empezó a sancionar con T.C, y que lógicamente nosotros en base a esa jurisprudencia se empezó a aplicar de nuestro criterio el T.C

La sala al igual que nosotros estamos aplicando en la mayor parte de los casos penas mixtas, es decir parte de pena privativa de libertad y trabajo comunitario como está relacionado y como dice el código orgánico integral penal en su

artículo 63 numeral 2 como una pena no privativa de libertad como lo establece el trabajo comunitario.

ANÁLISIS:

Los criterios emitidos, coinciden en dos respuestas agrupadas, de ahí una conclusión bastante lógica: ahora están aplicando el T.C como sanción para las infracciones de carácter culposos que se encuentran enunciados en nuestra justicia y ahora se le está dando la importancia para que sea un impulso necesario medida que fomente la cultura de estos contraventores en beneficio de nuestra sociedad en servicios gratuitos brindados por los infractores obligados a cumplir con sanción que repare el hecho.

- 1. Considera positivo sancionar a los contraventores del art 385 del art 385 del COIP, QUE JUSTIFIQUEN RELACION laboral bajo dependencia en el sector público o privado sancionar con trabajo comunitario, para evitar la pérdida de empleo y reparar el daño a la sociedad.**

-Claro la constitución establece que la finalidad de la aplicación de una pena no es precisamente privar o enajenar a la persona de la labor que hace normalmente, así mismo el art 52 del COIP establece los fines de la pena que es la prevención general para la comisión de los delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho a la víctima en ningún caso la pena tiene como

finalidad el aislamiento y neutralización de las personas como seres sociales en este caso si tomamos en cuenta que hay una persona que tienen relación laboral de dependencia, o un estudiante tenemos que propender si es más efectivo imponer una pena no privativa de libertad a una pena privativa de libertad

Si ponemos el ejemplo de un estudiante de la carrera de medicina o derecho, a quien vamos a sancionar con 30 días de privación de libertad al imponer esta sanción vamos a estar lesionando su derecho al ejercer o a desarrollar su derecho a la educación porque posiblemente va a perder el modulo por faltar 30 días a clases en este caso justificando legalmente el hecho que se encuentre cursando estudios que tiene un trabajo con relación de dependencia que va a ocasionar la pérdida de su trabajo o la pérdida de un ciclo de estudios si se considera la posibilidad de trabajo comunitario.

-Se considera positivo y la pena ha sido bastante fuerte con el efecto de causar en la ciudadanía para concientizar que no cometan este tipo de infracción y la oportunidad de darles a las personas que conduzcan un vehículo en estado de embriaguez es que si cometieron este tipo de infracción se les conceda la excepcionalidad de la pena para que puedan reparar el daño causado realizando trabajos en favor a la ciudadanía y puedan conservar su empleo, para que no se vean afectados con perderlo por estar privados de la libertad por más de 30 días.

ANALISIS

Se considera positivo sancionar con el T.C como está establecido en el Art 63 del COIP lo que hace mención al servicio comunitario se lo podría sancionar siempre y cuando la persona no sea reincidente en el tipo de infracción cometida, se le podría sancionar con trabajo comunitario siempre que justifiquen que tienen relación laboral y que se encuentran ejerciendo algún tipo de trabajo de acuerdo como está establecido y puedan reparar su daño causando, tomando conciencia e incentivándolo a la sociedad a que no cometan esta infracción.

- 2. Si la persona la infractora condujo un vehículo en estado de embriaguez que no ha causado accidente de tránsito, considera que a través del trabajo comunitario se pueda educar a la persona y que este sea un ente multiplicador en este sector para que tomen conciencia y así fomentar la cultura vial.**

-Si entre las penas no privativas de libertad también se considera a más del trabajo comunitario el hecho de que puedan hacer un tratamiento médico psicológico capacitación programa o curso educativo en algunas ocasiones también se podría evitar hacer un curso de conducción o a capacitarse en lo que es materia de tránsito en esta unidad judicial hemos considerado que cuando los conductores, se encuentran en estado de embriaguez sería factible que asistan a unas charlas en uno de los centros de alcohólicos anónimos tomando en consideración que hay que hacer conciencia en la población del

peligro que una persona se encuentre conduciendo en estado de embriaguez, porque un conductor en estado de embriaguez tiene sus capacidades disminuidas y por lo tanto puede causar accidente de tránsito el que resulten daños materiales la muerte de terceras personas y en algunos casos la muerte del mismo conductor por lo tanto es totalmente aplicable el hecho de que al ponerle pena no privativa de libertad vamos a estar cumpliendo el cual va a estar a órdenes del GAD municipal acorde a las aptitudes inclusive de la persona que va a realizarlo, va de alguna manera aportar a la sociedad y por otro lado también tener una experiencia nueva que le permita reconsiderar la conducta que ha tenido.

-Se cree que a través del trabajo comunitario si se pueda educar a la persona para que no vuelva a cometer este tipo de infracción que les puede ocasionar hasta un accidente mucho más grave, creo que pueda existir grandes beneficios para la comunidad sin embargo deberíamos centrarnos en que este sea un plan que sea educación vial para que pueda tener el efecto esperando, y así poderles brindar toda importancia.

ANÁLISIS:

se puede observar de acuerdo a lo manifestado de los profesionales conedores acerca de la materia de transito que se desempeñan como jueces de esta unidad coinciden con la coherencia, y la finalidad seria la educación vial para crear en los actores que conduzcan en estado de embriaguez una sanción

que ejemplarice conductas que pueden acarrear accidentes de tránsito lo que se traduciría en menos mortalidad por accidentes de tránsito, y todo lo que lleve a esto se ve con buenos ojos, así tenemos que el trabajo comunitario fortalecería en gran parte la educación vial, siempre y cuando dándoles mucha importancia para que sea en beneficio para nuestra sociedad.

6.3ANALISIS DE CASOS

CASO No. 1

1.- Datos Referenciales:

Dependencia: UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE TRANSITO

Actor: Estado Ecuatoriano

Demandado: Efraín Bravo Montaña

Nro. 11461-00489G-2015.

ACCIÓN/DELITO: DELITO DE TRANSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ

OTRAS INSTANCIAS: SALA DE LO PENAL

PARTE POLICIAL

Por el contenido de la boleta de citación y parte informativo, se tiene conocimiento de la detención del ciudadano ALVARO EFRAIN BRAVO MONTAÑO, por presumir que es responsable de la contravención de tránsito prevista y sancionada en el Art. 385. del COIP en el vehículo de placas

ADN0411, marca TOYOTA, tipo SEDAN, color ROJO, conforme al parte informativo remitido por el Sr. Jefe de la Unidad de Control Operativo de Tránsito. En esta audiencia comparecerá el agente civil de tránsito Sr. OSCAR ALEJANDRO TAPIA quien procedió a la detención del presunto contraventor y realizo la prueba psicosomática, Resultado de la prueba de alcoholtest N° 00511 en blanco 0.0 g/L.- 3.5) Resultado de la prueba Psicosomática realizada al señor Álvaro Efraín Bravo Montaña, con número de cédula 1719162487 (fs. 4) en cuyas observaciones indica que "...el examinado se niega a colaborar con la prueba de alcoholtest, por lo que se procede con la presente prueba". Esta prueba tiene como Resultado: "Examinado en estado de Embriaguez POSITIVO".- Certificado de examen médico realizado a personas detenidas o aprehendidas por Agentes Civiles de Tránsito (fs. 5) en el cual se reporta que el paciente "Con aliento a licor... con antecedente de rinitis... por previa colocación de gas... heridas abrasivas en muñecas..."- 3.7) Parte por persona Detenida N° 00330-UCOT-L-15 (fs. 6), en el cual se singulariza que el día 28 de marzo de 2015 aproximadamente a las 09h00, el ciudadano Álvaro Efraín Bravo Montaña, habría estado conduciendo en estado de embriaguez el vehículo de placas ADN0411; marca Toyota; tipo Sedán; color rojo; en la calle Antonio Neumane entre Av. Benjamín Carrión y Antonio Nariño, habiéndose negado el detenido a realizarse la prueba de alcoholtest y siendo la prueba psicosomática positiva, se presume se encuentra en el más alto grado de embriaguez: infringiendo así lo dispuesto en el Art. 385, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal.- En los videos reproducidos se puede identificar

claramente que se trata del mismo ciudadano que ha sido detenido, quien inclusive se encuentra con la misma vestimenta en el momento de la audiencia.-Agente FRANCO ALEXANDER ABAD CHIRIBOGA quien colaboro en el procedimiento; y, al Sr. Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Loja (CDP) para el traslado del detenido a la audiencia señalada.- Tratándose de una infracción flagrante; y por encontrarse detenido el presunto contraventor, de conformidad con lo que dispone el art. 6; 644 y 645 del Código Orgánico Integral Penal, se da inicio al trámite de la presente contravención, signada con el número 00489G-2015; se fija día y hora para conocer y resolver la situación jurídica del señor Álvaro Efraín Bravo Montaña, para lo cual se lleva a efecto la Audiencia Oral de calificación de flagrancia y juzgamiento de la contravención el día jueves 28 de marzo de 2015, a las 14h20; compareciendo a la misma, el detenido acompañado de su Abogada Defensora y el Agente Civil de Tránsito que tomó procedimiento en el caso.- Realizada la audiencia, habiendo escuchado lo expuesto por las partes; agotado el procedimiento, estando la causa en estado de dictar sentencia, previamente se hace las siguientes consideraciones. La suscrita, en calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito del cantón Loja, , es competente para conocer y resolver el presente asunto, en atención a lo dispuesto en el Art. 147 y 148 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el art. 229 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Tratándose de una infracción flagrante, en la audiencia oral, se ha preguntado a la abogada de la defensa, si existe alguna objeción

respecto de la detención del señor Álvaro Efraín Bravo Montaña, el día jueves 28 de marzo de 2015 aproximadamente a las 10h00; pronunciándose que objeta la legalidad de la detención, por cuanto no existe prueba que justifique la detención. Una vez evacuada la prueba y constatados los hechos, se CALIFICA como legal y en flagrancia la detención realizada por el Agente Civil de Tránsito que actuó en el caso y no habiendo vicios que puedan afectar el proceso, se declara válido todo lo actuado.- Se adjunta al proceso y se reproduce los siguientes documentos: 3.1) Oficio N° 00606-UCOT-P-15, suscrito por el Jefe de la Unidad de Control Operativo de Tránsito de Loja, mediante el cual pone a órdenes de esta Unidad Judicial al ciudadano Álvaro Efraín Bravo Montaña, detenido el día 28 de marzo de 2015 aproximadamente a las 10h00; habiéndose retenido también el vehículo de placas ADN0411.- 3.2) Un CD con cinta de seguridad N° 00133, con tomas referentes a la infracción (fs.1) que fue reproducido en el momento de la audiencia de juzgamiento .- 3.3) El original de la boleta citatoria N° 0048086 (fs. 2).- 3.4) Resultado de la prueba de alcohótest N° 00511 en blanco 0.0 g/L.- 3.5) Resultado de la prueba Psicosomática realizada al señor Álvaro Efraín Bravo Montaña, con número de cédula 1719162487 (fs. 4) en cuyas observaciones indica que "...el examinado se niega a colaborar con la prueba de alcohótest, por lo que se procede con la presente prueba". Esta prueba tiene como Resultado: "Examinado en estado de Embriaguez POSITIVO".- 3.6) Certificado de examen médico realizado a personas detenidas o aprehendidas por Agentes Civiles de Tránsito (fs. 5) en el cual se reporta que el paciente " Con

aliento a licor ... con antecedente de rinitis... por previa colocación de gas... heridas abrasivas en muñecas...”.- 3.7) Parte por persona Detenida N° 00330-UCOT-L-15 (fs. 6), en el cual se singulariza que el día 28 de marzo de 2015 aproximadamente a las 09h00, el ciudadano Álvaro Efraín Bravo Montaña, habría estado conduciendo en estado de embriaguez el vehículo de placas ADN0411; marca Toyota; tipo Sedán; color rojo; en la calle Antonio Neumane entre Av. Benjamín Carrión y Antonio Nariño, habiéndose negado el detenido a realizarse la prueba de alcohótest y siendo la prueba psicosomática positiva, se presume se encuentra en el más alto grado de embriaguez: infringiendo así lo dispuesto en el Art. 385, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal.-

AUDIENCIA

La materialidad de la infracción y la responsabilidad del infractor se encuentra demostrada en base a lo siguiente: 4.1.1) En el momento de la audiencia oral de juzgamiento de la contravención, se ha reproducido el CD presentado por el Agente Civil que tomó procedimiento, el cual ha sido sometido al principio de contradicción y contiene CINCO videos, en los que principalmente se puede observar lo siguiente: a) En el video N°00101; se ve a un caballero salir del asiento posterior del vehículo de placas ADN0411; dentro del vehículo hay una persona dormida en el asiento del acompañante y otro ciudadano en el asiento posterior.- b) En el video N° 00106 el agente Oscar Tapia le indica al señor Álvaro Efraín Bravo Montaña que la boquilla del alcohótestor es nueva, esterilizada y cómo debe soplar para hacer la prueba de alcohótest. En

repetidas ocasiones le indican cómo hacer la prueba sin que colabore; el agente Oscar Tapia le indica que no le puede obligar a hacerse la prueba, pero si no se la realiza el juez va a presumir que se encuentra en el más alto grado de embriaguez. Por más de ocho minutos intentan realizar la prueba de alcoholtest sin lograr la colaboración del presunto contraventor.- c) En el video 00107 se observa que los agentes entregan a la abogada del señor Álvaro Efraín Bravo Montaña el celular y las llaves del vehículo.- d) El video 00108 corresponde a la prueba psicossomática que la Agente Victoria Camposano realiza al señor Álvaro Efraín Bravo Montaña, la cual es positiva para estado de embriaguez.- e) En el video 00109 se observa que el Agente civil de tránsito que tomo procedimiento, entrega la boleta citatoria y le hace conocer al detenido Álvaro Efraín Bravo Montaña, sus derechos constitucionales; en cumplimiento del debido proceso.- En los videos reproducidos se puede identificar claramente que se trata del mismo ciudadano que ha sido detenido, quien inclusive se encuentra con la misma vestimenta en el momento de la audiencia.- 4.1.2) Durante la audiencia rindió su testimonio bajo juramento el Agente Civil de tránsito señor Oscar Alejandro Tapia Maldonado, quien manifiesta que el día 28 de marzo aproximadamente a las 09h00 mientras se encontraba de servicio y de ronda en uno de los patrulleros de la UCOT; estando aproximadamente por el redondel de la Tebaida, el ECU911 comunicó que el vehículo de placas ADN0411 estaba siendo conducido por una persona presuntamente en estado de embriaguez; para que se dirija a la Daniel Álvarez a verificar la novedad, por lo que inmediatamente confirmo la colaboración y se

trasladó al lugar. En el trayecto un taxista le indicó que acababa de ver al vehículo con las características indicadas que casi lo había chocado. Encendió las luces de la patrulla y a la altura de la Av. Benjamín Carrión, en el Redondel Daniel Álvarez, frente al Colegio de Contadores, pudo observar el vehículo de placas ADN0411; Marca Toyota; tipo Sedán; color rojo, cuyo acompañante iba dormido. Expresa el agente que identificó que el vehículo era el mismo que había sido denunciado por el ECU911 por lo que procedió a seguirlo, pero el conductor al percatarse de su presencia aceleró la marcha y luego se detuvo en las calles Antonio Neumane entre Av. Benjamín Carrión y Antonio Nariño, ingresando a una vivienda, de la cual salió una señora. Indica que en unos minutos salió nuevamente el conductor a quien luego identificó como Álvaro Efraín Bravo Montaña; intentando huir del lugar, momento en el cual lo interceptó, dándose cuenta de su negación para la detención, tomó procedimiento; procediendo a esposarlo. El vehículo fue trasladado por una grúa a retención vehicular. El detenido fue llevado a la central de la UCOT para realizar la prueba de alcoholtest a la cual se negó; por lo que su compañera Victoria Camposano le realizó la prueba psicosomática, luego de lo cual lo trasladaron para la valoración médica y finalmente quedó en calidad de detenido.- Interrogado por la Abogada de la defensa dice que se presume que el señor Álvaro Efraín Bravo Montaña estaba con efectos de alcohol.- A la aclaración solicitada por la suscrita Jueza dice que reconoce que el ciudadano a quien detuvo es el conductor del vehículo que reportó el ECU 911, al cual encontró circunvalando el redondel, pudo ver al acompañante dormido y no

perdió contacto visual con el mismo, inclusive cuando ingresó al domicilio.- Le advirtió que de no practicarse la prueba de alcoholtest se presumiría que estaba en el más alto grado de embriaguez.- 4.1.3) Ha rendido su declaración la Agente Civil de Tránsito ROXANA VICTORIA CAMPOSANO HUANCA, quien legalmente juramentada indica que el día 28 de marzo acudieron a la oficina de partes sus compañeros Oscar Tapia; Franco Abad y el señor Álvaro Efraín Bravo Montaña, para realizar una prueba de alcoholtest, pero el presunto contraventor no colaboro por varias veces, motivo por lo cual se procedió a realizarle la prueba psicosomática dado como resultado positivo.- Aclara que en el video filmado se nota que no tiene el habla clara y tenía aliento fuerte a licor.- 4.1.4) Declaración del agente civil de transito FRANCO ALEXANDER ABAD CHIRIBOGA quien colaboro en el procedimiento, legalmente juramentado e identificado dice que el día 28 de marzo 2015 a eso de las 08h50, se encontraba de ronda, de acompañante en el patrullero con el agente civil Oscar Tapia; encontrándose por la Tebaida recibieron un llamado del ECU911 para que procedan a confirmar que presuntamente el conductor del vehículo de placas ADN0411 estaba en estado etílico, el mismo que se dirigía por la Av. Benjamín Carrión. En el trayecto un taxista les informó que el vehículo se dirigía a la ciudadela Daniel Álvarez. Su compañero Oscar Tapia ubicó el vehículo descrito en el redondel a la altura del Colegio de Contadores, al percatarse su presencia unos diez metros más adelante el conductor se bajó del vehículo y entro al domicilio del que salió una señora; después de unos minutos volvió a salir el caballero quien intentó huir, y confirmando que se

encontraba con aliento a licor procedieron con la detención indicando que tuvieron la necesidad de hacer uso de gas y esposas. Lo trasladaron a la central de la UCOT pero en vista de que no colaboró para hacerle la prueba de alcoholtest su compañera Victoria Camposano le hizo la prueba psicósomática; después continuaron con el respectivo procedimiento.- A la aclaración solicitada por la suscrita Jueza dice que el caballero no colaboró para realizar la prueba de alcoholtest y se le indicó que se presumiría que estaba en el más alto grado de embriaguez. Reconoce que el caballero que se encuentra en la sala es quien estaba conduciendo el vehículo ya descrito.- Por lo expuesto, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito del Cantón Loja, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, al haberse comprobado conforme a derecho la materialidad de la infracción y la responsabilidad del contraventor, declara al señor **ÁLVARO EFRAÍN BRAVO MONTAÑO**, con cédula de ciudadanía N° 1719162487, **AUTOR** y responsable de la **CONTRAVENCIÓN** de **TRANSITO**, tipificada en el art. 385, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal; dictando **SENTENCIA CONDENATORIA** en su contra, a quien se le impone **MULTA DE TRES SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL; SUSPENSION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR SESENTA DIAS y TREINTA DIAS** de **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-**

APELACION.-

En la continuidad del proceso, con notificación de las partes, se dispone lo siguiente: .- Se pone en conocimiento de las partes la recepción de la contravención de tránsito remitido por el Superior así como su ejecutorial. .- Una vez que ha sido reformado por el Superior la sentencia subida en grado, se dispone remitir los oficios ordenados en sentencia de primera instancia a las autoridades de tránsito respectivas para los fines de Ley. .- Por cuanto la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja ha reformado la sentencia en cuanto a la pena privativa de libertad, sancionándolo al contraventor Sr. ALVARO EFRAIN BRAVO MONTAÑO, con la pena de 5 días de privación de libertad , debiéndole descontársele 1 día que es el que ha permanecido detenido; y, veinte y cinco días de trabajo comunitario, esto es un total de 75 horas, a razón de tres horas diarias de trabajo comunitario, se dispone que dicho ciudadano en término de cinco días presente en esta Unidad Judicial, el cronograma de actividades que deberá cumplir durante las 75 horas de trabajo comunitario dispuesto en sentencia por el Superior, esto en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja para su aprobación y cumplimiento, los mismos que deberán observar el Instructivo referenciado. Oficiése al Sr. Jefe de la Unidad de Control Operativo de Tránsito de Loja haciéndole conocer sobre el particular, a cuyo oficio se adjuntará copia de la resolución de la Sala Penal y de esta providencia; .- Se ordena la detención inmediata del sentenciado señor ALVARO EFRAIN BRAVO MONTAÑO, a fin de que cumpla los 4 días

pendientes de la pena impuesta por el Superior, para lo cual, remítase atento oficio al Sr. Jefe del Comando de Policía Loja No. 7 y Jefe de la Unidad de Control Operativo de Tránsito de Loja, a fin de que dispongan al personal a su mando, procedan a la detención de dicho ciudadano, el mismo que una vez capturado será puesto a órdenes de esta Unidad Judicial para los fines de Ley.-

CRITERIO

Mediante denuncia presentada por el Agente de Tránsito Oscar Tapia, se hace conocer sobre una contravención del señor Bravo Montaña por estar conduciendo un vehículo en estado de embriaguez.

El caso tiene una correlación con el caso en estudio, puesto que la ley es estricta cuando una persona está conduciendo un vehículo en estado de embriaguez, el mismo que la Jueza de primer nivel sanciona de una forma rigurosa al infractor sentencia que es apelada por el demandado este proceso pasa a la sala penal y con las pruebas presentadas como el certificado laboral que el contraventor se encuentra bajo relación de dependencia y si es sancionado con pena privativa de libertad correría el riesgo de ser destituido, analizando la prueba presentada por los jueces superiores la sentencia es reformada imponiéndole trabajo comunitario y una pena ínfima a la impuesta por el juez A que, agregándole trabajo comunitario lo cual da lugar a la reforma que se está planteando en el presente caso, es decir sustituir la pena privativa de libertad cuando se trate de cuestiones sociales relevantes ya sea trabajador

bajo relación de dependencia, estudiante, entre otras circunstancias debidamente comprobadas, ya que lo que se busca a través de la nueva justicia es favorecer al ser humano, y a través de estas medidas socio educativas prevenir el cometimiento de infracciones de tránsito, que permitirán al contraventor rehabilitarse por las sanciones a las cuales se puede ver sometido en caso de reincidir en dichas actitudes que lo van afectar personalmente así como a su entorno familiar.

Por las razones expuestas y de los casos mencionados y que son parte de la investigación se demuestra claramente que es posible sustituir las penas privativas de libertad por trabajo comunitario, por lo que es necesaria y urgente la reforma propuesta en el presente trabajo y basarnos de acuerdo al art 63 del COIP.

CASO No. 2

1.- Datos Referenciales:

Dependencia: UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE TRANSITO

Actor: Estado Ecuatoriano

Demandado:

Nro. 11461-00689G-2015.

ACCIÓN/DELITO: DELITO DE TRANSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ

OTRAS INSTANCIAS: SALA DE LO PENAL

PARTE POLICIAL

Por el contenido de la boleta de citación y parte informativo, se tiene conocimiento de la detención del ciudadano DARWIN MANUEL CASTILLO CEVALLOS, por presumir que es responsable de la contravención de tránsito prevista y sancionada en el Art. 385. del COIP en el vehículo de placas LCE-0436, marca Chevrolet, tipo Jeep, color blanco, conforme al parte informativo remitido por el Sr. Jefe de la Unidad de Control Operativo de Tránsito. En esta audiencia comparecerá el agente civil de tránsito Sr. ROMERO TACURI JUAN DIEGO quien procedió a la detención del presunto contraventor y realizó la prueba psicosomática, Resultado de la prueba de alcohotest. Resultado de la prueba Psicosomática realizada al señor Darwin Castillo Cevallos, con número de cédula 1104242118 (fs. 4) en cuyas observaciones indica que "...el examinado se niega a colaborar con la prueba de alcohotest, por lo que se procede con la presente prueba". Esta prueba tiene como Resultado: "Examinado en estado de Embriaguez POSITIVO".- Certificado de examen médico realizado a personas detenidas o aprehendidas por Agentes Civiles de Tránsito (fs. 5) en el cual se reporta que el paciente "Con aliento a licor. Parte por persona Detenida No. 0241-UJEPTL-2015 Loja, (fs. 6), en el cual se singulariza que el día 05 de Mayo del 2015 aproximadamente a las 03h00 de la mañana, el ciudadano Darwin Castillo Cevallos, habría estado conduciendo en estado de embriaguez el vehículo de placas LCE- 0436; marca CHEVROLET;

tipo JEEP; color BLANCO; se encontraba ubicado en el mirador la LUNA, habiéndose negado el detenido a realizarse la prueba de alcoholtest y siendo la prueba psicossomática positiva, se presume se encuentra en el más alto grado de embriaguez: infringiendo así lo dispuesto en el Art. 385, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal.- En los videos reproducidos se puede identificar claramente que se trata del mismo ciudadano que ha sido detenido, quien inclusive se encuentra con la misma vestimenta en el momento de la audiencia.-Agente ROMERO TACURI JUAN DIEGO quien colaboro en el procedimiento; y, al Sr. Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Loja (CDP) para el traslado del detenido a la audiencia señalada.- Tratándose de una infracción flagrante; y por encontrarse detenido el presunto contraventor, de conformidad con lo que dispone el art. 6; 644 y 645 del Código Orgánico Integral Penal, se da inicio al trámite de la presente contravención, signada con el número 00689G-2015; se fija día y hora para conocer y resolver la situación jurídica del señor DARWIN MANUEL CASTILLO CEVALLOS, para lo cual se lleva a efecto la Audiencia Oral de calificación de flagrancia y juzgamiento de la contravención el día martes 05 de Mayo del 2015, a las 10h00; compareciendo a la misma, el detenido acompañado de su Abogada Defensora y el Agente Civil de Tránsito que tomó procedimiento en el caso.- Realizada la audiencia, habiendo escuchado lo expuesto por las partes; agotado el procedimiento, estando la causa en estado de dictar sentencia, previamente se hace las siguientes consideraciones. El suscrito, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito del cantón Loja ,

es competente para conocer y resolver el presente asunto, en atención a lo dispuesto en el Art. 147 y 148 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el art. 229 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Tratándose de una infracción flagrante, en la audiencia oral, se ha preguntado a la abogada de la defensa, si existe alguna objeción respecto de la detención del señor DARWIN MANUEL CASTILLO CEVALLOS, el día martes 05 de mayo de 2015 aproximadamente a las 10h00; pronunciándose que objeta la legalidad de la detención, por cuanto no existe prueba que justifique la detención. Una vez evacuada la prueba y constatados los hechos, se CALIFICA como legal y en flagrancia la detención realizada por el Agente Civil de Tránsito que actuó en el caso y no habiendo vicios que puedan afectar el proceso, se declara válido todo lo actuado.- Se adjunta al proceso y se reproduce los siguientes documentos: 3.1) Oficio N°.1694-UJEPTL-2015, suscrito por el Jefe de la Unidad de Control Operativo de Tránsito de Loja, mediante el cual pone a órdenes de esta Unidad Judicial al ciudadano Darwin Manuel Castillo Cevallos, detenido el día 05 de mayo de 2015 aproximadamente a las 03h00 de la mañana; habiéndose retenido también el vehículo de placas LCE-0436.- 3.2) Un CD con cinta de seguridad, con tomas referentes a la infracción (fs.1) que fue reproducido en el momento de la audiencia de juzgamiento .- 3.3) El original de la boleta citatoria N°1694-UJEPTL-2015 (fs. 2).- 3.4) Resultado de la prueba de alcoholtest N° 00511 en blanco 0.0 g/L.- 3.5) Resultado de la prueba Psicosomática realizada al señor DRWIN MANUEL CASTILLO CEVALLOS, con número de cédula 1104242118

(fs. 4) en cuyas observaciones indica que "...el examinado se niega a colaborar con la prueba de alcohotest, por lo que se procede con la presente prueba". Esta prueba tiene como Resultado: "Examinado en estado de Embriaguez POSITIVO".- 3.6) Certificado de examen médico realizado a personas detenidas o aprehendidas por Agentes Civiles de Tránsito (fs. 5) en el cual se reporta que el paciente " Con aliento a licor ...el detenido luego de su detención intento darse a la fuga bajándose del patrullero razón por la cual fui seguido por el agente de tránsito ".- 3.7) Parte por persona Detenida N° 00330-UCOT-L-15 (fs. 6), en el cual se singulariza que el día 05 de mayo de 2015 aproximadamente a las 03h00, el ciudadano Darwin Manuel Castillo Cevallos, habría estado conduciendo en estado de embriaguez el vehículo de placas vehículo marca Chevrolet, color blanco, de placas LCE0436; en el mirador la luna de esta ciudad de Loja, habiéndose negado el detenido a realizarse la prueba de alcohotest y siendo la prueba psicosomática positiva, se presume se encuentra en el más alto grado de embriaguez: infringiendo así lo dispuesto en el Art. 385, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal.-

AUDIENCIA

La materialidad de la infracción y la responsabilidad del infractor se encuentra demostrada en base a lo siguiente: 4.1.1) En el momento de la audiencia oral de juzgamiento de la contravención, se ha reproducido el CD presentado por el Agente Civil que tomó procedimiento, el cual ha sido sometido al principio de contradicción y contiene CINCO videos, en los que principalmente se puede

observar lo siguiente: a) En el video N°001; se ve a un caballero salir del asiento posterior del vehículo de placas LCE0436; dentro del vehículo se encontró botellas de licor y un ciudadano en el asiento posterior.- b) En el video N° 002 el agente ROMERO TACURI le indica al señor DARWIN MANUEL CASTILLO CEVALLOS que la boquilla del alcohómetro es nueva, esterilizada y cómo debe soplar para hacer la prueba de alcohómetro. En repetidas ocasiones le indican cómo hacer la prueba sin que colabore; el agente ROMERO TACURI JUAN DIEGO le indica que no le puede obligar a hacerse la prueba, pero si no se la realiza el juez va a presumir que se encuentra en el más alto grado de embriaguez. Por más de ocho minutos intentan realizar la prueba de alcohómetro sin lograr la colaboración del presunto contraventor.- c) En el video 003 se observa que los agentes entregan a el abogado del señor Darwin Manuel castillo Cevallos celular y las llaves del vehículo.- d) El video 004 corresponde a la prueba psicosomática que la Agente Victoria Camposano realiza al señor Darwin Castillo Cevallos, la cual es positiva para estado de embriaguez.- e) En el video 005 se observa que el Agente civil de tránsito que tomo procedimiento, entrega la boleta citatoria y le hace conocer al detenido Darwin Castillo Cevallos, sus derechos constitucionales; en cumplimiento del debido proceso.- En los videos reproducidos se puede identificar claramente que se trata del mismo ciudadano que ha sido detenido, quien inclusive se encuentra con la misma vestimenta en el momento de la audiencia.- 4.1.2) Durante la audiencia rindió su testimonio bajo juramento el Agente Civil de tránsito señor ROMERO TACURI JUAN DIEGO, quien manifiesta que el día 05 de mayo

aproximadamente a las 03h00 de la mañana mientras se encontraba de servicio y de ronda en uno de los patrulleros de la UCOT; estando aproximadamente circulando por la ciudad de Loja recibieron una llamada del ECU911 comunicó que el vehículo de placas LCE-0436 estaba siendo conducido por una persona presuntamente en estado de embriaguez que se encontraba en el mirador la luna de esta ciudad de Loja, por lo que inmediatamente confirmo la colaboración y se trasladó al lugar. Encendió las luces de la patrulla y a la altura de la ciudadela Zamora dirigiéndose a el mirador la luna pudo observar el vehículo de placas LCE0436. Expresa el agente que identifico que el vehículo era el mismo que había sido denunciado por el ECU911 por lo que procedió a observar si el conductor estaba en estado de embriaguez, pero el conductor al percatarse de su presencia acelero la marcha y luego se detuvo en la bajada del mirador, Por lo expuesto, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito del Cantón Loja, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, al haberse comprobado conforme a derecho la materialidad de la infracción y la responsabilidad del contraventor, declara al señor Darwin Manuel Castillo Cevallos, con cédula de ciudadanía N° 1104242118, AUTOR y responsable de la CONTRAVENCIÓN de TRANSITO, tipificada en el art. 385, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal; dictando SENTENCIA CONDENATORIA en su contra, a quien se le impone MULTA DE TRES SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL

TRABAJADOR EN GENERAL; SUSPENSION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR SESENTA DIAS y TREINTA DIAS de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-

APELACION.-

En la continuidad del proceso, con notificación de las partes, se dispone lo siguiente: .- Se pone en conocimiento de las partes la recepción de la contravención de tránsito remitido por el Superior así como su ejecutorial. .- Una vez que ha sido reformado por el Superior la sentencia subida en grado, se dispone remitir los oficios ordenados en sentencia de primera instancia a las autoridades de tránsito respectivas para los fines de Ley. .- Por cuanto la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja ha reformado la sentencia en cuanto a la pena privativa de libertad, sancionándolo al contraventor DARWIN MANUEL CASTILLO CEVALLOS, con cédula de ciudadanía No. 1104242118, y quien se identificó falsamente ante los Agentes civiles de Tránsito como Oswaldo Iturralde, como autor y responsable de la contravención prevista y sancionada por el Art. 385, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, a quien se le impone la multa de TRES salarios básicos unificados del trabajador en general, TREINTA DIAS de prisión y la suspensión de la licencia de conducir por sesenta días. El procesado DARWIN MANUEL CASTILLO CEVALLOS, interpuso recurso de apelación de la sentencia dictada en la presente audiencia para el inmediato superior, pedido que por estar legalmente interpuesto, se lo concedió en efecto suspensivo,

disponiéndose remitir el expediente a la Sala Especializada de lo Penal, Transito y Colutorio de la Corte Provincial de Justicia de Loja para el trámite de Ley, emplazando a las partes para que concurren ante esta instancia para que hagan valer sus derechos, esto de conformidad con lo dispuesto en el quinto inciso del Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal. 2.- Encontrándose pendiente el recurso de apelación interpuesto por el compareciente, se suspendió la ejecución de la resolución y por encontrarse detenido el señor DARWIN MANUEL CASTILLO CEVALLOS, se dispuso su inmediata libertad, para cuyo efecto se giró la correspondiente boleta de excarcelación al Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Loja, para que lo ponga en libertad siempre y cuando no tenga orden de detención impartida por otra Autoridad de Justicia por lo que en la apelación la sala superior le sentencio con trabajo comunitario , esto es un total de 3 horas diarias del trabajo comunitario, como ya permaneció detenido un día tendrá que realizar 29 días de trabajo comunitario, se dispone que dicho ciudadano en término de veintinueve días se presente en esta Unidad Judicial, el cronograma de actividades que deberá cumplir durante las 87 horas de trabajo comunitario dispuesto en sentencia por el Superior, esto en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja para su aprobación y cumplimiento, los mismos que deberán observar el Instructivo referenciado. Oficiese al Sr. Jefe de la Unidad de Control Operativo de Tránsito de Loja haciéndole conocer sobre el particular, a cuyo oficio se adjuntará copia de la resolución de la Sala Penal y de esta providencia; .- Se ordena la detención inmediata detención del

sentenciado señor DARWIN MANUEL CASTILLO CEVALLOS, a fin de que cumpla los 29 días pendientes de la pena impuesta por el Superior, para lo cual, remítase atento oficio al Sr. Jefe del Comando de Policía Loja No. 7 y Jefe de la Unidad de Control Operativo de Tránsito de Loja, a fin de que dispongan al personal a su mando, procedan a la detención de dicho ciudadano, el mismo que una vez capturado será puesto a órdenes de esta Unidad Judicial para los fines de Ley.-

CRITERIO

Mediante denuncia presentada por el Agente de Tránsito Tacuri Romero Juan Diego, se hace conocer sobre una contravención de conducir un vehículo en estado de embriaguez de acuerdo al artículo 385 numeral 3 el contraventor fue detenido por los agentes de tránsito para realizar la prueba de alcohotest..

El caso tiene una correlación con el tema de estudio, puesto que está inmerso en la investigación realizada en la que el contraventor fue detenido y de acuerdo al testimonio del agente de tránsito el juez de la unidad especializada de Loja lo sanciona de acuerdo a la escala que está establecida en el código orgánico integral penal con 30 días de prisión, por lo que en la audiencia de juzgamiento presenta el recurso de apelación, razón por la que no puede estar privado de su libertad es porque posee un trabajo en una institución como analista jurídico este tema va relacionado con el tema de tesis y pide que se le sancione con trabajo comunitario para que no cause grave daño a su entorno

social como su familia, trabajo y en si al propio contraventor en lugar de sentenciarlo a cumplir prisión conforme lo dispone el Art. 385 del COIP que de alguna forma coadyuva a la realización de la justicia ya que se debe propender a una justicia preventiva antes que una justicia punitiva, que por obvias razones las contravenciones de tránsito suelen ser culposas es decir su entorno jurídico social, está más ligado al quehacer diario de las personas que para el caso puesto en consideración en el presente trabajo, es precisamente la urgente reforma al COIP y permita a los jueces de una forma más segura de imponer trabajos comunitarios a los contraventores lo cual es más beneficioso que estar internado en una cárcel y por ende todo el entorno familiar se verá beneficiado de dichas medidas que tienden hacer conciencia de no volver a tener una actitud inadecuada en la sociedad.

La sentencia impuesta por los jueces de la unidad penal de tránsito, que de acuerdo al parte emitido por la ANT en la contravención cometida por haber conducido un vehículo en estado de embriaguez, el acusado en este caso sería el infractor el que presento el recurso de apelación al analizar la sanción que consta de acuerdo al art 385 como está establecido en cada numeral, por no poder cumplir pena privativa de libertad que es la sanción que el juzgado emitió, se presenta el recurso de apelación proviene del latín APPELLARE, que significa pedir auxilio, es el medio por el cual se pide ayuda por lo que se le solicita que el tribunal de la sala examine la resolución que se dictó para que la sala examine la sentencia para que el tribunal con las pruebas presentadas en

la audiencia, en la que se detalla que el contraventor presenta un certificado de trabajo, de las cargas familiares que están a su cargo, y que no posee antecedentes penales; una vez presentado todas estas pruebas la sala toma la resolución de sancionar de acuerdo al art 60 con una sanción no privativa de libertad por ser una infracción de carácter culposo con el trabajo comunitario, esta medida excepcional de pena impuesta también consta en la constitución en su artículo 77 numeral 1 , lo que se llega a la conclusión de que el infractor no puede cumplir su pena, la razón por la que posee su empleo y que no ha cometido anteriormente otra contravención igual se lo sanciona con el trabajo comunitario y con esta sanción se evita el hacinamiento en los centros carcelarios, ayudando al estado a economizar y concientizando al contraventor en no volver a cometer esta contravención, porque si es reincidente se aplicaran las escalas establecidas en el art 385

7. DISCUSIÓN

7.2. Verificación de Objetivos.

Culminada la investigación, nuestros objetivos necesitan ser comprobadas, como verdaderos o erróneos, para ello, dedicaremos el análisis, tanto en lo general, como de lo específico.

7.2.1. Objetivo general.

Realizar un estudio crítico, doctrinario, jurídico y reflexivo acerca del análisis de la Institución Jurídica del Trabajo Comunitario como se conoce en las infracciones de tránsito, previsto en el artículo 385 que se sustituya la sanción en los casos de trabajadores o empleados con relación de dependencia para ejercer el derecho al Trabajo.

El objetivo general se verificó, por medio de la recopilación de información teórico -documental, concretamente con el estudio jurídico y doctrinario del Código Orgánico Integral Penal, en lo relacionado con la contravención de tránsito conducción de un vehículo en estado de embriaguez que implique la privación de la libertad, cuya aproximación jurídica, concuerda con la realidad social; así mismo, con la información obtenida con la investigación empírica, a través de la recopilación de información, de las correspondientes encuesta y entrevista, que me permitió involucrarme concretamente con el problema.

En el sentido jurídico, se ha determinado, que los trabajos comunitarios como sanción si están previstos en el código orgánico integral penal en el art 63 penas no privativas de libertad en el numeral 2 "Obligación de prestar un servicio comunitario" como sanción a quienes hayan incurrido en esta contravención de tránsito, con el objetivo de evitar la pérdida de empleo y por tratarse de una infracción culposa se lo pueda sancionar con un trabajo en beneficio de la sociedad sin fines de lucro y de esa forma tratar de ejercer una pena que es más bien de tipo moral y para que si el contraventor posee de un trabajo y por haber infringido en esta contravención se le pueda establecer el trabajo comunitario con el fin de que no pierda su empleo.

7.2.2. Objetivos específicos.

- Determinar las consecuencias jurídicas del art 385 respecto a los empleados públicos o privados que se encuentren bajo relación de dependencia en el sector público o privado que cometan esta infracción.

Como se ha determinado el trabajo comunitario es una sanción que está estipulado en el código orgánico integral penal del Ecuador, se analiza los tipos de sanciones aplicables en estas infracciones de tránsito como por ejemplo en el art 63 penas no privativas de libertad, por lo que se puede sustituir en estos casos para que sea una forma de sancionar con la excepcionalidad de la pena para que no cause grave daño a los contraventores que infrinjan en este artículo de acuerdo a esta reforma sea una manera de concientizar, el aprendizaje y educación para los infractores, el cual se cumple en poco

porcentaje, si el contraventor cometió la infracción y al momento de su detención se lo sanciona con pena privativa en la audiencia se puede presentar la apelación justificando que el infractor se encuentra desempeñando algún tipo de empleo y por tratarse de una contravención de carácter culposo puedan solicitar el trabajo comunitario para que no puedan perder su empleo, pues de conformidad del art 43 de la LOSEP y C.T 172 prescriben (la pérdida de trabajo por ausencia por más de 3 días en su empleo) y como nos quedaríamos sin la sanción clara porque pasado los tres meses la sanción prescribe y no cumpliría con la sanción que manda la ley. Estructurar una propuesta jurídica que permita el Trabajo Comunitario, sea menos evasiva que no ponga en riesgo el ejercicio del derecho al Trabajo del Infractor volvería más ejecutables y efectivas las sentencias.

- Analizar los tipos de sanciones aplicables a las infracciones de tránsito, esto se corrobora con la aplicación de la encuesta en la segunda pregunta un 60% considera que efectivamente la contravención es una infracción de carácter culposo que si se debe sancionar con el trabajo comunitario y se ayudara para sustituir la pena privativa de libertad y concientizar a los ciudadanos a no ser reincidentes en este tipo de contravención.

El objetivo específico se verifica totalmente, por cuanto en la revisión de literatura en el marco jurídico se realiza el estudio pormenorizado del desacato de la contravención de conducir un vehículo en estado de embriaguez por parte

de personas se estén bajo relación de dependencia en el sector público o privado.

- Presentar una propuesta de reforma en el Código Orgánico Integral Penal, que manifieste claramente “que en la contravención de tránsito conducción de un vehículo en estado de embriaguez se sustituya la sanción de privación de libertad por trabajos comunitarios en el caso que el contraventor justifique que se encuentra bajo una relación laboral.

Es una realidad jurídica actual, debido a su gran trascendencia ya que existe casos en que la mayoría de contravenciones de tránsito se realizan por personas detenidas en estado de embriaguez, los cuales son privados de su libertad estos contraventores pueden ser empleados públicos o privados; y al tener que cumplir pena privativa de libertad, como consecuencia principal puede ser la destitución de su empleo por faltar 3 días seguidos, su libertad ambulatoria afecta su economía y principalmente a todos los miembros de la familia y por esta consecuencia afecta a la estabilidad de su trabajo por lo que es una causal de despido del trabajo que es la acción a través de la cual un empleador da por finalizado unilateralmente un contrato laboral, basándonos a lo citado de la norma se debe sustituir las penas privativas de libertad en el caso que el infractor justifique que se encuentra bajo una relación laboral con el trabajo comunitario para que se dé un trato no tan severo y sobre todo no

afecte al trabajo que realizan día a día estas personas en beneficio a la comunidad, sin dejar de sancionar la infracción.

7.3. Contrastación de hipótesis.

El trabajo comunitario en la contravención de tránsito constituye el único mecanismo disciplinario que garantizaría el arrepentimiento y rehabilitación del contraventor de tránsito en la contravención de conducir un vehículo en estado de embriaguez cuya sanción es la privación de la libertad, esto por el hecho que las penas privativas de libertad en lugar de influir sobre psicología del infractor, esta afecta a la estabilidad y psicología de sus familiares generando incertidumbre, preocupación, y carga para el estado.

Esta hipótesis está confirmada como positiva, conforme al análisis doctrinario y jurídico pues si existe norma vigente es una norma efectiva y directa que tipifica el trabajo comunitario, como una sanción de acuerdo al artículo 63 del COIP lo cual manifiesta el trabajo comunitario como una de las penas no privativas de libertad, por lo que se puede sancionar a un contraventor que infrinja de acuerdo con el art 385 de conducir un vehículo en estado de embriaguez por parte de personas que desarrollen actividad laboral bajo relación de dependencia, por tratarse de una infracción de carácter culposos,

que no haya ocasionado accidente de tránsito y así reeducar y evitar pérdida del empleo que existirá consecuencias para el entorno familiar del infractor.

7.4. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA EL PROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR.

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Art. 77 DE LA CONSTITUCION.-En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

- 1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en**

los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley.

Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

La excepcionalidad de la prisión preventiva se la aplica como medida de última ratio, luego de no haber sido posible aplicar otras medidas cautelares personales que anteceden a la detención preventiva.

En delitos graves, estimo que no debería aplicarse la excepcionalidad de la pena, pero si en los delitos menos graves como en la contravención de tránsito, conducción de un vehículo en estado de embriaguez que está sancionado con penas de privación de libertad de 5, 15 y 30 días de prisión de acuerdo a la escala que establece el artículo 385 del COIP, por lo que es necesario la sustitución de la privación de libertad, por trabajos comunitarios considerado ahora como servicio comunitario establecido en el Art 63 del mencionado código que dice: “ Consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superara las doscientas cuarenta horas”.

Esta medida es una sustitución, de la privación de libertad por trabajo comunitario es el medio jurídico procesal, de los que dispone el órgano jurisdiccional para aplicar **el principio de excepcionalidad** a la prisión preventiva en el proceso penal, limitando todo tipo de medida coercitiva que restrinja la libertad del contraventor.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 60.- Penas no privativas de libertad.- Son penas no privativas de libertad:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
- 2. Obligación de prestar un servicio comunitario.**
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.

8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.

9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.

10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.

11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.

12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.

13. Pérdida de los derechos de participación.

La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal.

Artículo 19 DEL COIP.- Clasificación de las infracciones.- Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.

- **Delito.-** es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días.
- **Contravención.-** es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.

Las contravenciones se podrán sancionar con pena privativa de libertad o no privativa, es claro decir que cuando nos referimos de una contravención de

carácter culposo, conducir un vehículo en estado de embriaguez y que esta persona no haya ocasionado accidente de tránsito siempre y cuando no sea reincidente en este tipo de contravención sí creo conveniente que sea sancionado con pena no privativa de libertad al contraventor que pueda justificar que cometió un error del que se encuentra arrepentido y que pide acogerse a la sanción del trabajo comunitario para cumplir con su obligación de acuerdo como está establecido en la ley.

El art 63 del COIP prescribe el Servicio Comunitario.- en el que Consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas. En caso de contravenciones, por no más de ciento veinte horas, respetando las siguientes reglas:

1. Que se ejecuten en beneficio de la comunidad o como mecanismo de reparación a la víctima y en ningún caso para realizar actividades de seguridad, vigilancia para generar plusvalía o utilidad económica.
2. Que el tiempo para su ejecución no impida la subsistencia de la persona con condena, pudiendo ejecutarlo en tal caso después de su horario de trabajo, los fines de semana y feriados que no exceda de tres horas ni sea menor a quince horas semanales.

Una de las particularidades que encontramos en el artículo 63 del COIP es el cumplimiento de la pena a través del servicio comunitario como medida sustitutiva de la sanción, entendiéndose al servicio comunitario como “el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas”.

Como vemos, esta sanción es no privativa de la libertad y emerge en medio del sistema judicial como la alternativa, en mi criterio, efectiva (dependiendo de la complejidad de la infracción) de prestar una enseñanza y crear un estado de conciencia sobre el infractor.

Art. 89 DE LA LOSEP.-De la destitución.- De la o el servidor constituye la máxima sanción administrativa disciplinaria, dentro del servicio público y será impuesta únicamente por la autoridad nominadora o su delegado, en los casos señalados en el artículo 48 de la LOSEP, previo el cumplimiento del procedimiento del sumario administrativo.

Entre una de sus causales es cuando el trabajador falta a su trabajo, estaría abandonando su trabajo por un periodo máximo de tres días, dentro de su jornada laboral, esta sería una causal de las personas que desarrollen actividad laboral y estén bajo relación de dependencia al cumplir con esta pena los pone en circunstancias de perder su trabajo, por lo tanto la implementación de una reforma numeral 4 del art 385 del Código Orgánico permitiéndole el derecho al

trabajo de la persona que ha cometido la infracción, del que depende su entorno familiar, esta sanción debería ser reformada de acuerdo a la implementación del numeral 4 del artículo 385 con el trabajo comunitario y como se encuentra aplicado en el artículo 63 del COIP El Trabajo Comunitario.

En el caso del Código de Trabajo en el Art. 172.- Causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato.- El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes casos:ç

1. Por faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo o por abandono de éste por un tiempo mayor de tres días consecutivos, sin causa justa y siempre que dichas causales se hayan producido dentro de un período mensual de labor;

Es claro decir que un empleado público o privado que se encuentra sujeto a reglamentos que debe cumplir de acuerdo a su trabajo, uno de ellos es no faltar a su empleo porque puede su empleador dar por terminado el contrato laboral.

Artículo 371 DEL COIP.- Infracciones de tránsito.- Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial. Por lo que este artículo se refiere al trabajo comunitario

Está claro que la figura de las infracciones culposas, se les ha dado otra connotación y no permite que el infractor pueda plantear la aplicación de otras medidas que pueden ser de carácter económico, social y de esta forma evitar el hacinamiento de los centros carcelarios, porque la norma constitucional determina que el trasgresor puede exigir se garanticen sus derechos al no existir la intencionalidad de cometer una infracción culposa.

La infracción culposa es para el caso en el cual la persona contraventora no haya tenido la intención de hacerlo: Es decir, que no ha querido ocasionar la contravención de conducir el vehículo en estado de embriaguez, pero por imprudencia, negligencia, o impericia, la produce Para el jurista Grisanti Arévalo, los tres supuestos de la infracción culposa son:

- 1) la Imprudencia, que supone una conducta positiva, un hacer algo, un movimiento corporal.
- 2) la Negligencia, implica una abstención, un no hacer, una omisión cuando se estaba jurídicamente obligado a realizar una conducta contraria; y,
- 3) La Impericia, supone un defecto o carencia de los conocimientos técnicos o científicos que son indispensables para ejecutar idóneamente una profesión, un arte u oficio”

Es muy importante aclarar el hecho de que cuando la persona no ha querido ocasionar este tipo de contravención, pero producto de su negligencia o

imprudencia la ha producido, estamos en presencia de una infracción de carácter culposo.

Para ello el Estado de Derecho es establecido por la sociedad ecuatoriana para fijar los parámetros a la conducta humana. Las normas que regulan tales conductas no pueden ir a menor o mayor gravedad de lo que la ley consagra ya que existiría una franca violación de las leyes y normas.

A mi parecer no es muy justo que una persona por haber sido imprudente en conducir el vehículo en estado de embriaguez, sin haber ocasionado algún tipo de accidente de tránsito sea privado de su libertad y tenga que cumplir con la sanción establecida en el COIP, que es disminución de puntos en la licencia, multa y privación de libertad, son tres sanciones las cuales les genera consecuencias personales y familiares a los contraventores, si hablamos de empleados públicos o privados que puedan justificar que tienen relación laboral y cometieron esta contravención que fue por su imprudencia por ingerir licor, este empleado cumpliría con su sanción por haber cometido esta contravención, una consecuencia de eso sería la pérdida de su empleo ocasionando el desempleo que perjudicaría en su entorno familiar de la persona, sin la intención de querer hacerlo sea sancionado con la misma magnitud de una persona que condujo el vehículo en estado de embriaguez y ocasiona accidente de tránsito, o si se tratara de un reincidente no habrá la facilidad que la persona pueda solicitar acogerse a una medida sustitutiva, por

el hecho que la excepcionalidad de pena solo se la podrá aplicar dos veces en un mismo delito, serán sancionados con las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal con pena privativa de libertad de 5-15 y 30 días de prisión y en ciertos de los casos si se trata de conductores de transporte público tendrán una sanción de 90 días de prisión

Al Sustituir la pena privativa de libertad por el trabajo comunitario para los contraventores que justifiquen que tienen relación laboral ellos **podrán cumplir con su empleo y cumplir con la sanción** siempre y cuando no sea **reincidente** en este tipo de contravenciones aplicando el trabajo en beneficio a la comunidad la primera vez que fue detenido por los agentes civiles de tránsito y en la audiencia de juzgamiento el juez aplique esta medida excepcional, será de ayuda y para concientizar al contraventor para que le sirva de escarmiento; pero si luego vuelve a ser reincidente ya no es justo que por tener su empleo consuman licor y manejen en estado etílico si la primera vez no ocasionaron algún accidente y no se concientizaron ni rehabilitaron, y más bien se aprovecharon de su condición de empleado público o privado con relación de dependencia deberían ser sancionados con pena privativa de acuerdo a como está establecido en el art 385 del COIP y ya no se beneficiaría pues hacerlo constituirá abuso del derecho y concederlo sería permitido con esta sanción alternativa.

Art. 147.- El juzgamiento de los delitos de tránsito establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, corresponderá en forma privativa a las juezas y jueces de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, o a quienes hagan sus veces, y a las demás instancias determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Para el juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito establecidas en el Código Integral Penal, se crearán los Juzgados de Contravenciones de Tránsito, en las capitales de provincia y en los cantones que lo ameriten, bajo la jurisdicción de la Función Judicial.

Para el control y ejecución de las contravenciones de tránsito establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención, cuando estos asuman la competencia; y la Comisión de Tránsito del Ecuador en su jurisdicción.

Cuando el Agente de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado vaya a sancionar una contravención que implique privación de libertad, podrá requerir inmediatamente la asistencia de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Ecuador para la detención del infractor.

8. CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que se ha llegado en este trabajo investigativo son las siguientes:

- Como se ve indicado en la ley, la contravención de tránsito establecida en el Código Orgánico Integral Penal, es sancionada con pena privativa de libertad, sanción pecuniaria y rebaja de puntos, pero se ha demostrado que no ha reducido el índice de contravenciones, de igual manera este no ha sido el mejor mecanismo que ayude a la disciplina del contraventor, ni a mejorar la cultura vial.
- Aunque el Trabajo Comunitario se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal, se ha comprobado que la sociedad desconoce la importancia y factibilidad de esta medida e inclusive doctrinariamente no existe mucho material que haga referencia al tema a nivel nacional, porque es desconocido y de poca aplicación, justamente porque no se lo ha puesto en práctica a por el hecho de la falta de mecanismos para que se lleve a cabo el cumplimiento de esta sanción.
- En el análisis de casos se puede notar que los contraventores que infringieron en esta contravención solicitan el trabajo comunitario como sanción por no poder cumplir su pena privativa de libertad, por lo que los

jueces de tránsito coinciden con la coherencia y la finalidad sería la educación vial para crear en los actores que conduzcan un vehículo en estado de ebriedad una sanción que ejemplarice conductas que pueden acarrear accidentes de tránsito.

- Con la comparación del derecho comparado se puede observar que en países más desarrollados como Argentina, Chile y Bolivia le dan más importancia al trabajo comunitario como sanción para las contravenciones y lo elevan a sanciones socio correlativas como el caso de Bolivia enaltece el trabajo comunitario, por lo que es conveniente aplicar esta excepcionalidad de la pena a los contraventores que justifiquen su relación de dependencia, para que no pierda su empleo.

9. RECOMENDACIONES

- Implementar de manera directa el trabajo comunitario como sanción para la contravención de tránsito conducción de un vehículo en estado de embriaguez que beneficie al infractor y comunidad.
- Debe existir una oficina técnica del consejo de la judicatura que coordine con el GAD, el que se encargue de hacer cumplir con el trabajo comunitario establecido y vigilar su desempeño para que no quede en un mero enunciado
- Difundir la sanción del trabajo comunitario para la contravención de conducción en estado etílico, a través de todos los medios de comunicación, hacer conocer sus ventajas y señalar quiénes son las personas que pueden ser sancionadas con esta pena, cuándo y por qué, para que las personas conozcan lo que podría sucederles si cometen esta contravención además de advertir consecuencia en caso de incumplimiento de las sanciones legítimas de la autoridad competente.
- Que, la Asamblea Constituyente, con la finalidad de evitar el hacinamiento carcelario, incorpore disposiciones en el Código Orgánico Integral Penal, que permita que la contravención de conducción de un vehículo en estado de embriaguez por ser una infracción culposa, sea sancionada con esta medida alternativa como el trabajo comunitario

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

Proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

ASAMBLEA NACIONAL

DEL ECUADOR



Considerando:

QUE, se considere demostrar la carencia jurídica que ampara el Código Orgánico Integral Penal, a fin de integrar al trabajo comunitario, como sanción que sustituya la pena privativa de libertad en la contravención de tránsito del art 385, lo cual beneficiaría positivamente al Estado, a la Justicia, al Contraventor, a su Familia y a la Comunidad

QUE, el art 77 numerales 1 y 11 de nuestra carta magna garantiza el derecho de protección a las personas que se hayan privado de la libertad al aplicar medidas cautelares alternativas a la privación de libertad que se encuentran contempladas en la ley, esta alternativa de excepcionalidad de la pena se aplicara de acuerdo a la personalidad del infractor.

QUE, el art 60 y 63 del Código Orgánico define cuales son las penas no privativas de libertad y se las relaciona con la reforma planteada la obligación

de prestar trabajo comunitario como una medida excepcional que es el trabajo no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sanción que dignifica al ser humano y por cuanto es una enseñanza con el ejemplo

QUE, el art 385 las sanciones para los contraventores que conduzcan un vehículo en estado de embriaguez que puedan justificar que desempeñan algún tipo de trabajo que están bajo relación de dependencia se los pueda sancionar con trabajo comunitario sea de ayuda para concientizar la responsabilidad y educar al infractor en el cumplimiento de la ley.

Que, la pena privativa de libertad no llega a la finalidad que prevé la Constitución de la Republica en su artículo 201, de igual manera los contraventores de tránsito, no cumplen con el rol de rehabilitarse, además estos incumplen las leyes y normas de tránsito.

REFORMA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

- 3. En caso de que el infractor no haya ocasionado accidente de tránsito, que justifique debidamente que se encuentra bajo relación laboral de dependencia, en el sector público o privado que no se trate de un reincidente sea sancionado con trabajo comunitario.**

Los responsables son los delegados de la Agencia Nacional de Tránsito, comisión de tránsito del ecuador y los gobiernos autónomos descentralizados que asumirán la competencia responsable en el proceso de control, previsto en

el art 646 del COIP, conforme se encuentra establecido en el instructivo para la ejecución de las penas no privativas de libertad.

En la contravención de tránsito conducción de un vehículo en estado de embriaguez que se encuentra establecida en el Código Orgánico Integral Penal, la sanción de Trabajo Comunitario no excederá de 120 horas, de conformidad al artículo 63 del Código Orgánico Integral Penal.

El Trabajo Comunitario se cumplirá como: actividades, tareas especiales sin remuneración, en instituciones públicas o privadas, de preferencia situadas, en el sector donde se domiciliara el contraventor, y a los GADs que tengan competencia y para suscrito convenio con el consejo de la judicatura.

Artículo final.- La presente reforma al Código Orgánico Integral Penal entrara en vigencia luego de su promulgación y publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano en la Sala de sesiones del Plenario de Comisiones Legislativas de la Honorable Asamblea Nacional de La República del Ecuador a los..... días del mes de..... De 2016.

.....
PRESIDENTA
LA ASAMBLEA NACIONAL

.....
SECRETARIA GENERAL

10. BIBLIOGRAFIA

Tomado desde las páginas de internet.

- [es.wikipedia.org/wiki/Empresa privada](http://es.wikipedia.org/wiki/Empresa_privada)
- [www.wordreference.com/definicion/sustitución](http://www.wordreference.com/definicion/sustitucion)
- Manuel Ossorio, El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (pág. 380)
- Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Suplemento Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014 ; Art 371
- Cabanellas de las Cuevas. Guillermo. 2006. "diccionario jurídico elemental". Ed. Heliasta. Argentina, pp. 206
- Infracción de Transito
- Gallegos, Bolívar, Infracciones de Tránsito, impubic, Segunda Edición, 2013, Quito- Ecuador, pag46
- Constitución de la República del Ecuador de 2008 es la carta magna vigente en la República del Ecuador desde el año 2008.
- Vela Treviño
- Feliz Peña, Segunda Parte, Capitulo 1, La Sanción en el Derecho Internacional General
- *Marco Antonio Terragni, Penas Privativas de la Libertad, concepto.*
- Asamblea constituyente www.asambleanacional.gob.ec

- Jorge Sarmiento García, *Derecho público*, Buenos Aires, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, 1999, p.63
- PAYNE, M. "TEORÍAS CONTEMPORÁNEAS DEL TRABAJO SOCIAL". Barcelona, Paidós. 1995.
- ROSSELL POCH. Teresa. "Manual para el Trabajo Social Comunitario", Ed. Madrid, Narcea S.A. 2001
- Francisco Ferreira Delgado, *Teoría General del Delito*. Ed. Temis. Bogotá. 1988. Pág. 13s.s.
- Jiménez de Asúa, *Tratado de la Teoría del Delito*, 1964, T. III, pág. 27
- Carrara. *Teoría del Delito. Programa*. T. I. Parágrafo 33. T. I. pág.50
- Salazar Marín, Mario. *Injusto Penal y Error*. Ediciones Jurídicas G. Ibáñez, Bogotá, 1999. Pág. 66.
- García Valencia Jesús Ignacio. *Las causales de Inculpabilidad*. Ediciones G. Ibáñez. Santa Fe de Bogotá 1994
- Guillermo Cabanellas, *Diccionario Jurídico*, edición 1998, pág. 124.
- Alfonso Zambrano Pasquel, *Manual de derecho penal*, Editorial Edino, Segunda Edición, año 1998.
- Romero Flores Beatriz, *la imputación objetiva de delitos imprudentes* Murcia España.
- Ley 24.449. de la República de Argentina. Disponible en: activvas.blogspot.com

11. ANEXOS

11.1 Formulario de Encuesta



Señor abogado o estudiante de la carrera de derecho dígnese contestar las siguientes preguntas que a continuación las detallo con el tema **“NECESIDAD DE REFORMAR EN EL CÓDIGO INTEGRAL PENAL, EL ART 385 PARA QUE SE SUSTITUYA LA SANCIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR TRABAJOS COMUNITARIOS, EN EL CASO DE PERSONAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDAD LABORAL, BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO”**. Con sus respuestas me ayudara en mi trabajo de investigación desde ya le anticipo mis sinceros agradecimientos

1. ¿Cree usted que el trabajo comunitario como sanción no privativa de libertad, debe aplicarse en la contravención de tránsito del art 385 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)?

SI ()

NO ()

PORQUE.....

2. ¿Cree usted que la conducción de un vehículo en estado de embriaguez que no haya ocasionado accidente de tránsito, y por ser una contravención de carácter culposo se debería sancionar con el trabajo comunitario?

SI ()

NO ()

PORQUE.....

3. ¿Cree usted que con la aplicación de la sanción del trabajo comunitario se disminuirá el hacinamiento en los centros de privación de libertad?

SI ()

NO ()

PORQUE.....

4. Cree usted que el trabajo comunitario puede considerarse como una sanción positiva que despierte en el contraventor la responsabilidad por sus actos?

SI ()

NO ()

PORQUE.....

5. Piensa usted que el Trabajo Comunitario como sanción en la conducción en estado de embriaguez mejoraría la conciencia del contraventor y la cultura vial?

SI ()

NO ()

PORQUE.....

11.2 Formulario de Entrevista.



ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

SEÑOR ABOGADO, LE AGRADECERÉ SE SIRVA CONTESTAR LA PRESENTE ENTREVISTA, EMITIENDO SU VALIOSO CRITERIO, LA CUAL ME PERMITIRÁ OBTENER INFORMACION PARA REALIZAR MI TESIS DE GRADO, TITULADA: “NECESIDAD DE REFORMAR EN EL CÓDIGO INTEGRAL PENAL, EL ART 385 PARA QUE SE SUSTITUYA LA SANCIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR TRABAJOS COMUNITARIOS, EN EL CASO DE PERSONAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDAD LABORAL, BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL SECTOR PUBLICO O PRIVADO”.

- 1. Que criterio le merece a usted la aplicación de trabajo comunitario en las infracciones de carácter culposos?**

.....
.....
.....

- 2. Considera positivo sancionar a los contraventores del art 385 del art 385 del COIP, QUE JUSTIFIQUEN RELACION laboral bajo dependencia en el sector público o privado sancionar con trabajo comunitario, para evitar la pérdida de empleo y reparar el daño a la sociedad.**

.....
.....
.....

- 3. Si la persona la infractora condujo un vehículo en estado de embriaguez que no ha causado accidente de tránsito, considera que a través del trabajo comunitario se pueda educar a la persona y que este sea un ente multiplicador en este sector para que tomen conciencia y así fomentar la cultura vial.**

.....
.....
.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“Necesidad de Reformar el Código Orgánico Integral Penal, el Art. 385 para que se sustituya la sanción de Privación de Libertad por Trabajos Comunitarios, en el caso de Personas que desarrollen Actividad Laboral bajo relación de dependencia en el sector Público o Privado”

Proyecto de Tesis previa a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada.

AUTORA:

Marina Fernanda Melgar Montaña

Loja – Ecuador

2015

1. TEMA

“Necesidad de Reformar el Código Orgánico Integral Penal, el Art. 385 para que se sustituya la sanción de Privación de Libertad por Trabajos Comunitarios, en el caso de Personas que desarrollen Actividad Laboral bajo relación de dependencia en el sector Público o Privado”.

2. PROBLEMÁTICA

El Art. 385 , en sus numerales 1, 2 y 3 se refiere “conducción de un vehículo en estado de embriaguez”, Del Código Orgánico Integral Penal, el presente tema de investigación lo efectuó frente a la problemática que existe en lo concerniente, y para que se sustituya dicha sanción de privación de libertad por trabajos comunitarios sustituyendo la pena privativa y acogiéndome a las corrientes humanistas, disponga la aplicación prioritaria de sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, por considerarlas a estas infructíferas, traumáticas y destructivas de la personalidad del contraventor, en la legislación ecuatoriana es claro manifestar que en nuestro país el COIP adolece de vacíos jurídicos elementales, respecto de la privación de libertad, que vulnera el derecho al trabajo para el presunto infractor, se fundamenta principalmente en garantizar los derechos que tienen los empleados públicos o privados ya que según el COIP se impondrá la sanción si se encuentran cometiendo esta infracción.

Ah este tema lo eh seleccionado por tratarse de un problema de realidad jurídica actual, debido a su gran transcendencia ya que existe casos en que la mayoría de contravenciones de transito se realizan por personas en estado de embriaguez, me refiero a este artículo en particular porque las personas privadas de su libertad pueden ser empleados públicos o privados; y al tener que cumplir pena privativa de libertad por lo que puede ser destituido de su trabajo, al no concurrir por más de 3 días seguidos, su libertad ambulatoria afecta su economía y principalmente a todos los miembros de la familia y por esta consecuencia podría afectar a la estabilidad de su trabajo y como

resultado por ausentarse varios días de su empleo, podría existir una causal de despido del trabajo que es la acción a través de la cual un empleador da por finalizado unilateralmente un contrato laboral con su empleado y hay genera un desempleo de acuerdo al **Art 33 de la Constitución de la República del Ecuador.-** “El trabajo es un derecho y un deber social. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones.

Es decir que basándonos a lo citado de la norma se debe sustituir la pena en el que se incremente el trabajo comunitario para que se dé un trato no tan severo y sobre todo no afecte al trabajo que realizan día a día estas personas son beneficios a la comunidad, es decir sin dejar de sancionar la infracción.

El art 63 del código orgánico integral penal se basa.- Servicio comunitario.- en el que Consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas. En caso de contravenciones, por no más de ciento veinte horas, respetando las siguientes reglas: 1. Que se ejecuten en beneficio de la comunidad o como mecanismo de reparación a la víctima y en ningún caso para realizar actividades de seguridad, vigilancia para generar plusvalía o utilidad económica. 2. Que el tiempo para su ejecución no impida la subsistencia de la persona con condena, pudiendo ejecutarlo en tal caso después de su horario de trabajo, los fines de semana y feriados que no exceda de tres horas ni sea menor a quince horas semanales.

La misma Constitución establece **en el Art. 77,numerales 1**, el principio de legalidad, que garantizara su cumplimiento, el juez o jueza podrá imponer medidas cautelares distintas a la prisión previamente establecidas en la Ley, y **el numeral 11 de la Constitución**, la obligatoriedad del legislador de aplicar penas alternativas, en lo posible a obviar la prisión que resultan negativas y traumáticas para las personas, con todas las desventajas que ello conlleva, por

lo que es indispensable la reforma del Código Orgánico Integral Penal, determinando en forma expresa las sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad y en qué casos son aplicables, considerando las circunstancias específicas de cada caso.

3.JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justifica por nacer de un problema social y jurídico, como es la privación de libertad, que se desencadena, cuando una persona se encuentra conduciendo un vehículo en estado de embriaguez, es decir que este problema afecta a todas las personas que cometen esta contravención, principalmente el proyecto a investigar está centrado, en los empleados públicos o privados, que desarrollen actividad laboral, y se encuentren bajo relación de dependencia.

Las personas que infrinjan en este artículo son sancionados y es por eso que se pide la reforma del art 385 y se sustituya la pena privativa por trabajo comunitario en la contravención de tránsito, para que sea una medida sustitutiva y se pueda cumplir de esta manera no afecte en el derecho del trabajo.

Tomando en cuenta la excepcionalidad de la pena privativa de libertad prevista en el Art. 77. Numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

- La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

Es por esto que mi tema de tesis de Grado pretende sustituir la sanción por el trabajo comunitario, introduciendo esta reforma en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), para dar una formación y una sanción para las personas que

comentan delitos de menor grado y que no poseen antecedentes penales se les condene a realizar trabajos comunitarios, para poder enmendar el error cometido.

Se considera relevante la ejecución de este proyecto, porque con los conocimientos adquiridos durante el curso de la carrera de Derecho, se ha logrado formar un criterio de orden como fin del Derecho y a este como un proceso que evoluciona con sociedad, que regula conductas y que por su objetividad puede transformar la realidad, en el presente caso, ser el medio para sustituir la sanción. La investigación del tema propuesto cumple con la exigencia de Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos relativos a la materia de Derecho, para optar por el grado de Abogada.

4. OBJETIVOS

4.1. GENERAL: -

- Análisis de la Institución Jurídica del Trabajo Comunitario como se conoce en los casos de infracciones de tránsito, previsto en el artículo 385 que se sustituya la sanción en los casos de trabajadores o empleados con relación de dependencia para ejercer el derecho al Trabajo.
- Realizar un estudio, Jurídico y Doctrinario del Código Orgánico Integral Penal, en lo relacionado con la contravención de tránsito conducción de un vehículo en estado de embriaguez que implica la privación de la libertad.

4.2. ESPECÍFICOS: -

- Determinar consecuencias jurídicas del art 385 respecto a trabajadores o empleados bajo dependencia en el sector público o privado que cometan esta infracción.

- Analizar los tipos de sanciones aplicables a las infracciones de tránsito.
- Presentar una propuesta de reforma en el Código Orgánico Integral Penal, que manifieste claramente “que en la contravención de tránsito conducción de un vehículo en estado de embriaguez se sustituya la sanción de privación de libertad por trabajos comunitarios en el caso que el contraventor justifique que se encuentra bajo una relación laboral.

5. HIPÓTESIS

El Trabajo Comunitario en la contravención de tránsito conducción de un vehículo en estado de embriaguez constituye el mecanismo de sanción disciplinaria que garantizaría el arrepentimiento y rehabilitación del contraventor de tránsito, cuya sanción es la privación de la libertad, es por el hecho que las penas privativas de libertad en lugar de influir sobre psicología del infractor, afecta a la estabilidad del contraventor si se encuentra desempeñando una relación laboral que generaría preocupación, incertidumbre y sería una carga para el Estado.

6. MARCO TEÓRICO

1. De acuerdo al Diccionario de la Real Academia y según es tratadista Guillermo Cabanellas define el término contravención como: “La falta que se comete al no cumplir lo ordenado.”³⁴

Para poder definir a la contravención de tránsito es necesario tener en consideración que las contravenciones se producen al igual que los delitos por cuatro formas de culpa fundamental como son la negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las Leyes y Reglamentos; sin embargo debemos señalar que las contravenciones de tránsito por su naturaleza tienen sus propias características tanto en la comisión cuanto en su juzgamiento, la diferencia radica en que las contravenciones son actos distintos con resultados distintos;

³⁴ Manuel Ossorio, *El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

es por esto que para criterio del autor, las contravenciones de tránsito son pequeñas irregularidades de la conducta (actos antijurídicos) que vulneran, al hablar de contravenciones de tránsito debemos referirnos al irrespeto a la Ley y al Reglamento de esta materia y a las cláusulas del código de convivencia que nos impone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la cual, regula el comportamiento de los conductores, peatones y usuarios de la red vial del territorio ecuatoriano.

La sanción es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal.

En este sentido, el concepto de sanción puede ser entendido de dos maneras distintas, aunque similares y conectadas entre sí. Estos dos sentidos son, básicamente, el jurídico y el social, contando cada una con elementos particulares.

En primer lugar, una sanción es uno de los elementos principales del ámbito jurídico y ha sido creada para representar la pena o castigo que puede recibir un sujeto como consecuencia del cometimiento de algún tipo de delito o acto ilegal. En este espacio, las sanciones están fijadas por ley y aparecen como el resultado de todo un sistema de categorías y jerarquizaciones que hace que cada hecho reciba un tipo específico y particular de sanción.³⁵

Para Cabanellas, la pena es una "Sanción, previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados".³⁶

El mismo Cabanellas, dice que "Etimológicamente «pena» procede del latín poena, derivado a su vez del griego poine o penan, donde significa dolor, trabajo, fatiga, sufrimiento."³⁷

35 Cabanellas de las Cuevas. Guillermo. 2006. "diccionario jurídico elemental". Ed. Heliasta. Argentina

36 GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Edit., Astrea, Buenos Aires, 1989.

37 Gallegos, Bolívar, Infracciones de Tránsito, impublic, Segunda Edición, 2013, Quito- Ecuador

Según el Dr. Manuel Sánchez Zuraty, la pena es la "Sanción establecida en la ley para castigar los delitos tipificados legalmente."³⁸

La enciclopedia Microsoft Encarta 2009, considera a la pena, como la "sanción impuesta por la ley a quien, por haber cometido un delito o falta, ha sido condenado en sentencia firme por el órgano jurisdiccional competente."³⁹

Recopilando todas estas definiciones, se puede llegar a la conclusión que la pena se rige como la consecuencia inmediata del delito que recae sobre el autor del cometimiento del delito.

Privación es un concepto que tiene su origen etimológico en *privatio*, de la lengua latina.

Se trata del resultado de sustraer, imposibilitar o despojar. Una privación, por lo tanto, se sufre cuando a uno le falta algo que podría o debería tener.

Las privaciones, pueden ser castigos que se aplican sobre el responsable de ciertos delitos. Cuando una persona es encarcelada, puede decirse que se la ha privado de su libertad. La privación, en este caso, es legal.⁴⁰

La libertad es un concepto abstracto de difícil definición; en principio, está vinculada a la facultad que posee todo ser vivo para llevar a cabo una acción de acuerdo a su propia voluntad.⁴¹

El servicio comunitario es un servicio donado, o actividad que es hecha por alguien o por un grupo de personas para beneficio del público o sus instituciones.

38 SÁNCHEZ, Manuel, Diccionario Básico de Derecho, Edit., Casa de la Cultura, Ambato, 1999.

39 MICROSOFT Encarta 2009, Enciclopedia Informática, On Line.

40 Marco Antonio Terragni, Penas Privativas de la Libertad, concepto.

41 Gallegos, Bolívar, Infracciones de Tránsito, impublic, Segunda Edición, 2013, Quito- Ecuador

Los voluntarios pueden dar servicio a la comunidad, sin embargo, no todos los que proporcionan servicio comunitario son vistos o catalogados como voluntarios, ya que algunas personas que proporcionan servicio a la comunidad no lo están haciendo por su propia voluntad, sino que se ven obligados a hacerlo.

Lastimosamente, el Código Orgánico Integral Penal, siendo un cuerpo normativo nuevo que entro en vigencia a partir del 10 de Agosto del 2014 y pese a tener como finalidad el normar el poder punitivo del Estado, tipifica las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso.

Así mismo, como se ha observado con anterioridad, el Art. 77, numerales 1, el principio de legalidad, que garantizara su cumplimiento, el juez o jueza podrá imponer medidas cautelares distintas a la prisión previamente establecidas en la Ley, numeral 11, de la Constitución determina que en todo proceso en que se haya privado de la libertad a un ser humano, “La Juez o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley.

Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.”⁴²

Entonces, el ordenamiento constitucional además de establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y sanciones, determinarán también sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, atendiendo de manera específica tres aspectos: la naturaleza de cada caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado.

42CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, octubre de 2008.Idem

Concretado, sin embargo, en la letra de la ley, penas alternativas, claramente establecidas, que materialicen el espíritu constitucional establecido en el Art. 77, numeral 11, de la Carta Magna. Pese a que la Constitución de la República establece en el Art. 77, numeral 11, la obligatoriedad del legislador de aplicar penas alternativas a la privación ilegal de la libertad, es decir, en lo posible a obviar las penas de prisión, que a la postre resultan negativas y mayormente traumáticas para la persona.

El trabajo en relación de dependencia es aquel trabajo que una persona realiza bajo la dependencia o subordinación y en beneficio de otra persona, quien se apropia del producto de ese trabajo.

Existen dos grandes modalidades del trabajo en relación de dependencia: el Trabajo forzado y el trabajo asalariado mediante contrato. Aquel fue la forma general que adoptó el trabajo, antes de que se reconociera a la democracia como la forma más adecuada de gobierno, época en la que predominó la esclavitud y la servidumbre.

En el trabajo en relación de dependencia el trabajador tiene un empleador o patrón, que también puede ser una persona jurídica, que es quien decide emplearlo, quien organiza el trabajo y quien imparte las órdenes.

En el trabajo asalariado al empleador le corresponde abonar el salario, como retribución del trabajo realizado por el trabajador. El trabajo en relación de dependencia se diferencia del trabajo autónomo o por cuenta propia, en la que el trabajador no depende ni está subordinado a ninguna otra persona y se apropia del producto de su trabajo.

El tema de tesis a realizar nos manifiesta la reforma en el art 385. **CONDUCCIÓN DE UN VEHÍCULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.** En el Código Penal se incluyeron tres escalas para juzgar a los conductores ebrios⁴³

Es claro entender que en los tres literales nos da a entender que sanciones se les impondrá a los infractores que cometan esta infracción, se las juzgara sin poderles dar una oportunidad para que estas personas puedan enmendar su error cometido, es claro manifestar que esta contravención no se merece tener una sanción tan severa que priva de libertad a las personas, multa y disminución de puntos. El nivel de alcohol en la sangre se divide en:

Si el nivel de alcohol en la sangre es de 0,3 a 0,8 grados hay una multa económica de un salario básico, pérdida de 5 puntos a la licencia y 5 días de prisión.

Si el nivel es mayor de 0,8 hasta 1,2 grados la sanción es de dos salarios básicos, 10 puntos a la licencia y 15 días de cárcel. Si en el test de alcoholemia el conductor supera los 1,2 grados -equivalente a tomar más de 24 cervezas- son 3 salarios básicos de multa, suspensión de 60 días a la licencia y 30 días en prisión.

Se ha planteado este tema y como problema es decir que las personas que cometen este tipo de contravenciones se puedan acoger a la sustitución por el trabajo comunitario y no se les sancione con privación de libertad, **disminución de puntos en su licencia y una multa, la que debe cancelar. Por lo tanto las personas que trabajen en el sector público o privado que cometan esta infracción, y al tener que cumplir con la pena privativa de libertad, y como lo estipula el código laboral del ecuador.**

43 <http://www.elcomercio.com/actualidad/escalas-castigo-conductor-ebriocoip>.

El Art. 172.- Causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato.- El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes casos

1. Por faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo o por abandono de éste por un tiempo mayor de tres días consecutivos.⁴⁴

Sin causa justa y siempre que dichas causales se hayan producido dentro de un período mensual de labor;

Art. 89.- De la destitución.- La destitución de la o el servidor constituye la máxima sanción administrativa disciplinaria, dentro del servicio público y será impuesta únicamente por la autoridad nominadora o su delegado, en los casos señalados en el artículo 48 de la LOSEP, previo el cumplimiento del procedimiento del sumario administrativo.⁴⁵

Es decir el hecho se genera cuando el trabajador falta a su trabajo, estaría abandonando su trabajo por un periodo máximo de tres días, dentro de su jornada laboral, esta sería una causal de las personas que desarrollen actividad laboral y estén bajo relación de dependencia al cumplir con esta pena los pone en circunstancias de perder su trabajo, por lo tanto la implementación de una reforma numeral 4 del art 385 del Código Orgánico permitiéndole el derecho al trabajo de la persona que ha cometido la infracción, del que depende su entorno familiar, esta sanción deberá ser sancionada de acuerdo a la implementación del numeral 4 del artículo 385 con el trabajo comunitario y como se encuentra aplicado en el artículo 63 del COIP El Trabajo Comunitario.

44 CODIGO DEL TRABAJO - Página 52 en Silec Profesional - www.lexis.com.ec
45 Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP.

7. METODOLOGÍA

7.1. Métodos:

En la presente investigación se requerirán de varios métodos así como técnicas que serán el camino para llegar a la concreción de los objetivos planteados, son los siguientes:

7.1.1. El Método Analítico

El análisis es la descomposición de algo en sus elementos. El método analítico permitirá estudiar en forma prolija y pormenorizada cada una de las etapas del proceso de investigación, tanto en el acopio teórico como en la investigación de campo que permitirán la validez científica de mi tesis.

7.1.2. El Método Deductivo

Es aquel que parte de datos generales aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular.

En la fase de construcción del cuerpo de la investigación constituido por el acopio de información conceptual, jurídica y doctrinaria será necesario llegar a abstracciones particulares de lo que nos dice la ley, los tratadistas y demás bibliografías. Tras haber hecho la investigación de campo será imprescindible la utilización de este método para llegar a las conclusiones y recomendaciones.

7.1.3. El Método Inductivo

Es aquel que parte de los datos particulares para llegar a conclusiones generales. Será utilizado para la interpretación de las entrevistas, en base a los criterios de cada uno de los entrevistados, para poder realizar aseveraciones generales que respalden la investigación.

7.1.4. El Método Sintético

Es efectuar síntesis; la síntesis es la reconstrucción de todo lo descompuesto por el análisis. Lo que se llevara a efecto confrontando la información del marco teórico y de la investigación de campo para luego construir las conclusiones y alternativas de solución ante el problema estudiado.

7.1.5. El Método Exegético:

Se trata de la interpretación que se le da a cada norma, esto será de vital importancia para conocer las implicaciones jurídicas que tiene la problemática así como la factibilidad de la propuesta y en el análisis de la legislación comparada.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO AÑO 2015

ACTIVIDADES	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
- Elaboración y presentación del proyecto de Investigación.	X XXX					
- Aprobación del Proyecto.		X X				
- Elaboración de la parte teórica de la tesis.		X X				
- Trabajo de campo			X XXX			
- Elaboración del informe definitivo.				X X		
- Revisión y aprobación por el director.				X X		
- Sesión reservada por el Tribunal de Tesis					X	
- Disertación, defensa y graduación					X XX	X XX X

9. RECURSOS

RECURSOS HUMANOS:

Egresada investigadora: Marina Fernanda Melgar Montaña

Asesor del Proyecto de Investigación.

Director de Tesis: Dra. Jenny Jaramillo.

Profesionales del derecho que participen en la investigación de campo.

RECURSOS MATERIALES:

Los recursos materiales se encuentran previstos de conformidad con el siguiente detalle:

Concepto

Costo en USD

Adquisición de bibliografía.....	\$300.00
Materiales de escritorio y oficina.....	\$250.00
Movilización.....	\$200.00
Consultas por INTERNET.....	\$100.00
Levantamiento de textos en computadora.....	\$120.00
Reproducción y encuadernado de tesis.....	\$200.00
Otros gastos imprevistos.....	\$230.00
TOTAL:	\$ 1,400.00

Estos costos y otros que pudiere significar el presente estudio serán cubiertos en su totalidad por mi persona en calidad de autora de la presente investigación.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Cabanellas de las Cuevas. Guillermo. 2006. "diccionario jurídico elemental". Ed. Heliasta. Argentina
- GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Edit., Astrea, Buenos Aires, 1989.

- Gallegos, Bolívar, Infracciones de Tránsito, impubic, Segunda Edición,2013, Quito- Ecuador
- SÁNCHEZ, Manuel, Diccionario Básico de Derecho, Edit., Casa de la Cultura, Ambato, 1999.
- MICROSOFT Encarta 2009, Enciclopedia Informática, On Line.
- Marco Antonio Terragni, Penas Privativas de la Libertad, concepto
- Gallegos, Bolívar, Infracciones de Tránsito, impubic, Segunda Edición,2013, Quito- Ecuador
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, octubre de 2008.Idem
- <http://www.elcomercio.com/actualidad/escalas-castigo-conductor-ebriocoip>.
- CODIGO DEL TRABAJO - Página 52eSilec Profesional - www.lexis.com.ecReglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP.

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS	74
6. RESULTADOS	76

7. DISCUSIÓN	112
CONCLUSIONES.....	128
9. RECOMENDACIONES	130
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	131
BIBLIOGRAFÍA	134
11. ANEXOS	136
INDICE	155